



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 30 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.644

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 286/2021</b> . DCTO-2021-286-APN-PTE - Decreto N° 317/2020. Modificación.....	3
COMANDO GENERAL ELECTORAL. <b>Decreto 283/2021</b> . DCTO-2021-283-APN-PTE - Constitución.....	4
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decreto 285/2021</b> . DCTO-2021-285-APN-PTE - Decreto N° 231/2009 y Decreto N° 892/2016. Modificación.....	6
EXTRADICIÓN. <b>Decreto 282/2021</b> . DCTO-2021-282-APN-PTE - Autorización.....	9
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. <b>Decreto 284/2021</b> . DCTO-2021-284-APN-PTE - Designase Presidenta del Directorio.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE". <b>Decreto 277/2021</b> . DCTO-2021-277-APN-PTE - Dase por designada Directora.....	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decreto 281/2021</b> . DCTO-2021-281-APN-PTE - Designase Secretaria de Educación.....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decreto 280/2021</b> . DCTO-2021-280-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Políticas de Cooperación Internacional.....	13
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decreto 278/2021</b> . DCTO-2021-278-APN-PTE - Recházase recurso.....	13
JUSTICIA. <b>Decreto 279/2021</b> . DCTO-2021-279-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.....	14

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 429/2021</b> . DECAD-2021-429-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 426/2021</b> . DECAD-2021-426-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.....	16
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 425/2021</b> . DECAD-2021-425-APN-JGM - Designase Director Regional Austral.....	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 428/2021</b> . DECAD-2021-428-APN-JGM - Dase por designada Directora de Dictámenes y Recursos.....	18
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Decisión Administrativa 427/2021</b> . DECAD-2021-427-APN-JGM - Designación.....	19

#### Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 233/2021</b> . RESOL-2021-233-APN-MEC.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 234/2021</b> . RESOL-2021-234-APN-MEC.....	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 235/2021</b> . RESOL-2021-235-APN-MEC.....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 240/2021</b> . RESOL-2021-240-APN-MEC.....	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 371/2021</b> . RESOL-2021-371-APN-SE#MEC.....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 372/2021</b> . RESOL-2021-372-APN-SE#MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 373/2021</b> . RESOL-2021-373-APN-SE#MEC.....	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 374/2021</b> . RESOL-2021-374-APN-SE#MEC.....	30

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 92/2021</b> .....	32
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1195/2021</b> . RESOL-2021-1195-APN-MS .....	32
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1196/2021</b> . RESOL-2021-1196-APN-MS .....	34
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 35/2021</b> . RESOL-2021-35-APN-SGA#MS .....	36
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 612/2021</b> . RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM .....	37
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 625/2021</b> . RESOL-2021-625-APN-ENACOM#JGM .....	38
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 121/2021</b> . RESOL-2021-121-APN-D#ARN .....	40
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 122/2021</b> . RESOL-2021-122-APN-D#ARN .....	41
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 210/2021</b> . RESOL-2021-210-APN-PRES#SENASA .....	43
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 211/2021</b> . RESOL-2021-211-APN-PRES#SENASA .....	44
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 36/2021</b> . RESOL-2021-36-APN-SGYEP#JGM .....	46
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 37/2021</b> . RESOL-2021-37-APN-SGYEP#JGM .....	47
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1441/2021</b> . RESOL-2021-1441-APN-ME .....	49
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 183/2021</b> . RESOL-2021-183-APN-SGP .....	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 121/2021</b> . RESOL-2021-121-APN-DIRECTORIO#ENARGAS .....	51
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 174/2021</b> . RESFC-2021-174-APN-D#APNAC .....	53
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 179/2021</b> . RESFC-2021-179-APN-D#APNAC .....	54
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 132/2021</b> . RESOL-2021-132-APN-INASE-#MAGYP .....	56
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 146/2021</b> . RESOL-2021-146-APN-INASE#MAGYP .....	56

### Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 6/2021</b> . RESOG-2021-6-APN-IGJ#MJ .....	58
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 7/2021</b> . RESOG-2021-7-APN-IGJ#MJ .....	60
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 886/2021</b> . RESGC-2021-886-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación .....	61
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. <b>Resolución General 887/2021</b> . RESGC-2021-887-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación .....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4981/2021</b> . RESOG-2021-4981-E-AFIP-AFIP - Suspensión de los plazos de admisión y salida temporaria del territorio aduanero de vehículos de turistas y de alquiler en virtud del cierre de fronteras. Su implementación .....	64

### Resoluciones Conjuntas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución Conjunta 5/2021</b> . RESFC-2021-5-APN-MS .....	66
---	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE COMPRAS. <b>Disposición 221/2021</b> . DI-2021-221-E-AFIP-DICOMP#SDGADF .....	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE COMPRAS. <b>Disposición 199/2021</b> . DI-2021-199-E-AFIP-DICOMP#SDGADF .....	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE COMPRAS. <b>Disposición 219/2021</b> . DI-2021-219-E-AFIP-DICOMP#SDGADF .....	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS. <b>Disposición 12/2021</b> . DI-2021-12-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF .....	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 62/2021</b> . DI-2021-62-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI .....	77
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 170/2021</b> . DI-2021-170-E-AFIP-SDGRHH .....	78
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN. <b>Disposición 4/2021</b> . DI-2021-4-APN-DPYC#INTI .....	79
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. <b>Disposición 347/2021</b> . DI-2021-347-APN-PSA#MSG .....	80

### Avisos Oficiales

.....	82
-------	----

### Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	92
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	94
-------	----



## Decretos

### NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

#### Decreto 286/2021

#### DCTO-2021-286-APN-PTE - Decreto N° 317/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37201516-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 317 del 28 de marzo de 2020, 405 del 23 de abril de 2020, 617 del 24 de julio de 2020, 625 del 29 de julio de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 243 del 18 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID- 19, por el plazo de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia.

Que dicho plazo ha sido prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 167/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención de la población como consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19, resulta necesaria la adopción de nuevas e inmediatas medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, garantizando a la población el acceso a ciertos insumos críticos, con el fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 301/20 mediante el cual se dispuso que las exportaciones de aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios deben tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con la necesaria intervención del MINISTERIO DE SALUD.

Que el citado Decreto N° 301/20 fue derogado por el Decreto N° 625/20, disponiendo este último que se excluyen de la exigencia de tramitar un permiso de exportación en los términos del Decreto N° 317/20 a las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) contenidas en el Anexo del citado Decreto N° 317/20.

Que, asimismo, mediante el mencionado Decreto N° 317/20 se estableció idéntico tratamiento para ciertos productos o bienes que requiera el sistema de salud para afrontar la actual situación sanitaria, tales como alcohol, medicamentos, aparatos de diagnóstico, elementos de protección, respiradores y oxigenadores, entre otros.

Que por medio del Decreto N° 405/20 se dispuso ampliar el universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20 a los fines de que la población pueda tener garantizado el acceso a ellos, sustituyendo el Anexo de este último decreto.

Que a través del Decreto N° 617/20 se excluyeron e incorporaron diversos insumos del Anexo al Decreto N° 317/20.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 243/21 se incorporaron diversos insumos al Anexo del Decreto N° 317/20, sustituido por el Decreto N° 617/20.

Que, frente al dinamismo de la situación epidemiológica, resulta necesario incorporar ciertos bienes al Anexo del Decreto N° 317/20 sustituido por el Decreto N° 617/20 a los fines de que la población pueda tener garantizado el acceso a ellos.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al Anexo del Decreto N° 317 del 28 de marzo de 2020, sustituido por el Decreto N° 617 del 24 de julio de 2020, los siguientes insumos:

“2804.40.00 - Oxígeno

7311.00.00 - Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero, excepto las garrapas de chapa de acero utilizadas para el llenado de DIEZ (10) kilogramos de una mezcla de propano y butano, los cilindros para gas natural comprimido de los tipos utilizados en vehículos automóviles y los recipientes con acetona para el transporte de acetileno”.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y mantendrá su vigencia mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, que fuera prorrogado por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 30/04/2021 N° 28642/21 v. 30/04/2021

## COMANDO GENERAL ELECTORAL

### Decreto 283/2021

#### DCTO-2021-283-APN-PTE - Constitución.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24923643-APN-SSAP#MI, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.571 se estableció que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las Elecciones Generales previstas en el artículo 53 del Código Electoral Nacional.

Que el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL establece que las elecciones de cargos nacionales se realizarán el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que resulta conveniente que las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD FEDERALES, así como en lo que resulte necesario, las POLICÍAS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES preserven y aseguren el orden durante la realización de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las Elecciones Generales.

Que dada la proximidad de las fechas en cuestión y las necesidades operativas de las FUERZAS ARMADAS y de SEGURIDAD FEDERALES y de las POLICÍAS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, resulta necesario para el desempeño de todas las actividades preparatorias relativas al ejercicio de su función, así como de las tareas de coordinación entre las distintas fuerzas, constituir el COMANDO GENERAL ELECTORAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA ha emitido opinión favorable respecto de la constitución del presente órgano transitorio de la administración electoral.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Constitúyese el COMANDO GENERAL ELECTORAL a los fines de la custodia de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las Elecciones Generales a celebrarse en el año 2021.

ARTÍCULO 2º.- El comando constituido en el artículo 1º dependerá del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA a designar al o a la Comandante General Electoral. El o la Comandante General Electoral designará a los o a las Comandantes de cada Distrito Electoral y dependerán de él o de ella a partir de su designación.

ARTÍCULO 4º.- El COMANDO GENERAL ELECTORAL tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad que establece el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las Elecciones Generales, en particular, la vigilancia de los locales donde funcionen las mesas receptoras de votos, de las sedes e infraestructuras destinadas al ingreso y procesamiento de datos para el recuento provisional del resultado que realiza la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, como así también para el escrutinio definitivo en las sedes de los Juzgados Federales con Competencia Electoral y Juntas Electorales Nacionales de cada distrito, la custodia de las urnas así como la documentación durante su transporte y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito.

ARTÍCULO 5º.- El MINISTERIO DE DEFENSA subordinará al COMANDO GENERAL ELECTORAL los efectivos del EJÉRCITO ARGENTINO, la ARMADA ARGENTINA y la FUERZA AÉREA ARGENTINA que este requiera.

ARTÍCULO 6º.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD subordinará al COMANDO GENERAL ELECTORAL los efectivos de la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que este requiera.

Asimismo, requerirá de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la subordinación al COMANDO GENERAL ELECTORAL de los efectivos de sus respectivas fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 7º.- La movilización de los efectivos afectados a los operativos de seguridad electoral se extenderá desde los CINCO (5) días anteriores a las elecciones y hasta la finalización del escrutinio definitivo en cada distrito. La eventual necesidad de servicios de seguridad para la custodia de material o documentación electoral que fuera parte de eventuales recursos judiciales pendientes de resolución que exceda de la fecha mencionada deberá cubrirse con efectivos de custodia de los Juzgados Federales con competencia Electoral.

La cobertura de los objetivos de custodia comenzará a las 08:00 horas del día previo a cada elección y deberá permanecer en forma permanente hasta el repliegue del material y la documentación electoral.

ARTÍCULO 8º.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS y de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, coordinará con el COMANDO GENERAL ELECTORAL las actividades en materia de sus respectivas competencias. El COMANDO GENERAL ELECTORAL brindará el apoyo que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL le requiera en materia de transportes, logística y de comunicaciones, dentro del planeamiento y las posibilidades operacionales.

ARTÍCULO 9º.- Los o las Comandantes de Distrito Electoral mantendrán informados a los Juzgados Federales con competencia Electoral y a las Juntas Electorales Nacionales del respectivo distrito, sobre las novedades del despliegue, desarrollo de la elección y el repliegue de los materiales y documentación electoral. El COMANDO GENERAL ELECTORAL establecerá un mecanismo de información en tiempo real con la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL y la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL sobre dichas novedades.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al COMANDO GENERAL ELECTORAL, al solo efecto del cumplimiento del presente decreto, a impartir órdenes, adoptar medidas para asegurar el mejor cumplimiento de su cometido y a mantener relación directa con gobiernos locales y organismos nacionales, los que le prestarán colaboración en el máximo grado de sus posibilidades.

ARTÍCULO 11.- El COMANDO GENERAL ELECTORAL y/o los o las Comandantes de Distrito podrán emitir la justificación administrativa mencionada en el artículo 127, primer párrafo, de la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, en los casos en que los efectivos afectados a las actividades de seguridad electoral no puedan emitir el sufragio.

ARTÍCULO 12.- Consideranse como actos de servicio las distintas misiones que, en cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, sean encomendadas a las fuerzas subordinadas al COMANDO GENERAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 13.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con los créditos especialmente previstos en el Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, debiendo el COMANDO GENERAL ELECTORAL efectivizar ante esa Jurisdicción en forma exclusiva la rendición de cuentas correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Agustin Oscar Rossi - Sabina Andrea Frederic

e. 30/04/2021 N° 28480/21 v. 30/04/2021

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Decreto 285/2021

#### DCTO-2021-285-APN-PTE - Decreto N° 231/2009 y Decreto N° 892/2016. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-64988309-APN-DGA#DNM, la Ley N° 25.871 y sus modificaciones, los Decretos N° 231 del 26 de marzo de 2009 y sus modificatorios, N° 892 del 25 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley N° 25.871 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinará los actos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que serán gravados con tasas retributivas de servicios, estableciendo los montos, requisitos y modos de su percepción.

Que el artículo 100 de la citada ley dispone específicamente que los servicios de inspección o de contralor migratorio que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES preste en horas o días inhábiles o fuera de sus sedes a los medios de transporte internacional, que lleguen o que salgan de la República, también se encontrarán gravados por las tasas que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL al efecto.

Que en el marco normativo precedentemente indicado, el Decreto N° 231/09 estableció los distintos actos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que están sujetos al pago de las tasas retributivas de servicios, fijando el monto de dichas tasas y sus exenciones.

Que el cuadro tarifario vigente, según las adecuaciones realizadas por el Decreto N° 865 del 6 de diciembre de 2019, no resulta suficiente para retribuir los servicios migratorios en condiciones óptimas.

Que, en este sentido, las adecuaciones al Cuadro Tarifario realizadas por el Decreto N° 865/19 no han contemplado, entre otros aspectos, los mayores costos administrativos y operativos que implican el cumplimiento de servicios de inspección o contralor migratorio fuera de las sedes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y en horas o días inhábiles, que constituyen el fundamento al tratamiento diferenciado previsto legalmente.

Que, asimismo, las tasas actualmente vigentes y su monto no resultan adecuados para cumplir con los objetivos de la política migratoria nacional.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar el valor de las tasas retributivas por los servicios migratorios indicados en el artículo 1° del citado Decreto N° 231/09 y ampliar los actos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES alcanzados por dichas tasas retributivas, conforme los servicios administrativos propios que el organismo presta y pone a disposición de los particulares en la actualidad, en cumplimiento de la Ley N° 25.871.

Que con el objeto de mantener la proporcionalidad y equivalencia entre el costo global de los servicios que se deriva de su prestación y el monto de las tasas retributivas en cuestión, resulta necesario establecer un procedimiento objetivo previsible que permita consultar elementos objetivos de ponderación de la realidad que den lugar a un resultado razonable.

Que, asimismo, resulta pertinente aclarar que la tasa retributiva de servicio prevista en el artículo 1°, inciso s) del Decreto N° 231/09 deberá ser abonada por cada pasajero o pasajera por única vez al cumplirse el servicio correspondiente al primer egreso del país, cuando este sea parte de un viaje integral, denominado "ITINERARIO", que comprenda distintas recaladas del buque en puertos nacionales.

Que, en otro orden, por el Decreto N° 892/16 se eximió del requisito de visación consular argentina a los extranjeros y las extranjeras nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) "Turistas" del artículo 24 de la Ley

N° 25.871, siempre que sean titulares de un visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a la UNIÓN EUROPEA en similares categorías y cuenten con la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) establecida en el artículo 2° del referido decreto.

Que, asimismo, el mencionado decreto fijó en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (USD 50) la tasa por servicios migratorios que abonarán las personas que tramiten la mencionada AVE.

Que se estima necesario extender la facilitación de ingreso al país de extranjeros y extranjeras de cualquier nacionalidad que sean tripulantes del transporte internacional, a través de la AVE.

Que a los efectos de retribuir razonablemente el servicio migratorio prestado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en relación con la AVE, resulta conducente realizar las adecuaciones correspondientes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 99 de la Ley N° 25.871.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1°.- Las actividades que se citan a continuación, efectuadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, estarán sujetas al pago de las tasas retributivas de servicios que a continuación se establecen:

a)	I	Certificaciones de Residencias	1 UMSM
	II	Certificaciones de Movimientos Migratorios (por año calendario)	1 UMSM
	III	Oficios Judiciales excepto los originados en sede penal	1,2 UMSM
	IV	Reimpresión de constancia de ingreso, por causales no imputables a la Administración	1 UMSM
	V	Servicio de consulta de organismos gubernamentales interjurisdiccionales. Consulta de movimientos migratorios de extranjeros	USD 0,20
b)	I	Residencia Permanente o Temporaria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS	3 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	6 UMSM
c)	I	Prórrogas de Residencia Temporaria y/o cambio de categoría a Residente Permanente de extranjeros de países del MERCOSUR y ESTADOS ASOCIADOS	3 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	6 UMSM
d)	I	Permiso de Ingreso de extranjeros y su renovación de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS	3 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	6 UMSM
e)	I	Residencia Permanente o Temporaria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS iniciada ante las Representaciones Consulares Argentinas (monto expresado en unidades consulares)	300 uc
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	600 uc
f)	I	Residencia Transitoria, excepto subcategoría turista, de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS	2 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	4 UMSM
	III	Tasa para la realización de tramitación de ingreso electrónica, en las subcategorías previstas en el artículo 24, inc. h) de la Ley N° 25.871, correspondientes a las Disposiciones DNM Nros. 1170/2010, 1171/2010 y 2692/2011 y las que en un futuro se dicten, destinadas a nacionales de países que no requieran visa en calidad de turista. Esta tramitación electrónica será complementada por una actuación consular arancelada a cargo de las Representaciones Consulares Argentinas.	120 uc
	IV	ÍDEM para las restantes subcategorías previstas en el artículo 24, inc. h) de la Ley N° 25.871. Esta tramitación electrónica será complementada por una actuación consular arancelada a cargo de las Representaciones Consulares Argentinas.	80 uc
g)	I	Prórroga o Renovación de Residencia Transitoria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS, con excepción de la residencia transitoria prevista en el artículo 24, inc. h) de la Ley N° 25.871	2 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR, con excepción de la residencia transitoria prevista en el artículo 24, inc. h) de la Ley N° 25.871	4 UMSM
	III	Prórroga o Renovación de Residencia Transitoria de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS, prevista en el artículo 24, inc. h) de la Ley N° 25.871	3 UMSM
	IV	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	6 UMSM

h)	I	Cambio de subcategoría transitoria -turista- (artículo 24, inciso a) de la Ley N° 25.871) a subcategoría transitoria -razones especiales- (artículo 24, inciso h) de la Ley N° 25.871), para extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS	15 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	30 UMSM
	III	Cambio de subcategoría transitoria -tripulante- (artículo 24, inciso d) de la Ley N° 25.871) a subcategoría transitoria -turista- (artículo 24, inciso a) de la Ley N° 25.871)	9 UMSM
i)	I	Rectificaciones de actos, asientos registrales o documentación, por causales no imputables a la Administración	1,8 UMSM
j)	I	Renovación de Residencia Precaria (imputable al causante) de extranjeros de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS	1,5 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	3 UMSM
k)	I	Recursos	2,7 UMSM
l)	I	Habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país de extranjero residente irregular de países del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS	6,5 UMSM
	II	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	12,5 UMSM
	III	Levantamientos de deuda alcanzadas por Disposición DNM N° 899/13 y sus modificaciones para extranjeros nacionales del MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS.	10 UMSM
	IV	ÍDEM extranjeros de países EXTRA MERCOSUR	18 UMSM
ll)	I	Transferencia de sello o constancia de ingreso o egreso	1,8 UMSM
m)	I	Desembarco provisorio	9 UMSM
n)	I	Autorización requerida por empresas de Transporte Internacional para el momentáneo alejamiento del lugar de llegada por cada pasajero en prosecución de viaje	1,5 UMSM
o)	I	Embarco, desembarco o transbordo de tripulantes por cada tripulante	USD 20
	II	Cambio de calificación de turista y enrolamiento como tripulante marítimo/fluviál	USD 50
	III	Cambio de calificación y enrolamiento como técnicos en embarcaciones marítimos/fluviales	USD 100
p)	I	Servicios migratorios prestados a empresas que operan buques de transporte de cargas cuando ingresen o egresen del Territorio Nacional con origen o destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros.	USD 300
q)	I	ÍDEM a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros	USD 1000
r)	I	Servicio migratorio prestado al pasajero que egrese del Territorio Nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) kilómetros y menor a TRESCIENTOS (300) kilómetros	USD 6
s)	I	ÍDEM a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros, en los términos previstos en la Disposición DNM N° 1995/16 o la que en el futuro la reemplace	USD 14
t)	I	Servicios migratorios prestados a empresas que operen con transporte terrestre de pasajeros que ingresen o egresen al/del territorio nacional	0,6 UMSM
	II	ÍDEM por servicio diferencial de carga que ingresen o egresen al/del territorio nacional	0,1 UMSM
u)	I	Servicios migratorios prestados a buques de transporte de pasajeros que egresen del Territorio Nacional con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) kilómetros	USD 500
v)	I	Habilitación ocasional de paso fronterizo (por día solicitado)	30 UMSM
w)	I	Inscripción y/o renovación anual para atención preferencial en el corredor turístico: Tarjeta de Facilitación Fronteriza (Atención preferencial a ciudadanos residentes en localidades fronterizas)	1,5 UMSM
	II	Vehículos de hasta CINCO (5) plazas	1,5 UMSM
	III	Vehículos de SEIS (6) y hasta DIECINUEVE (19) plazas	3 UMSM
	IV	Vehículos de VEINTE (20) o más plazas	4,5 UMSM
x)	I	Turno preferencial de Residencia Permanente o Temporaria de extranjeros y/o la renovación de Residencia Temporaria y/o cambio de categoría a Residente Permanente de extranjeros	20 UMSM
	II	Autorización salida de menores expedida por la DNM, trámite ordinario	4,5 UMSM
y)	I	Plus de servicios de Control Migratorio de vuelos internacionales que no correspondan a la categoría "Aviación Comercial Regular", en operaciones realizadas en aeropuertos comprendidos en las Disposiciones DNM N° 1362/17 y DNM N° 5938/18 y sus modificatorias o la que en el futuro las reemplace, en los que el control se realice "a Requerimiento" y se encuentren ubicados a una distancia no mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la Delegación a cuya jurisdicción corresponda	USD 100
	II	ÍDEM por una distancia mayor a CINCUENTA (50) kilómetros de la sede de la Delegación a cuya jurisdicción corresponda	USD 300
	III	Plus por servicio de Control Migratorio de vuelos internacionales que sean excepcionalmente autorizados por la DNM en aeropuertos no comprendidos en las Disposiciones DNM N° 1362/17 y DNM N° 5938/18 y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen	USD 600
	IV	Plus por servicio de hasta CUATRO (4) puestos de Control Migratorio con Atención Preferencial de VEINTICUATRO HORAS (24 hs.) de vuelos internacionales que correspondan a la categoría "Aviación Comercial Regular" en aeropuertos comprendidos en las Disposiciones DNM N° 1362/17 y DNM N° 5938/18 y sus modificatorias o las que en el futuro las reemplacen	USD 12.000
z)	I	Tramitación urgente de residencia permanente o temporaria de extranjeros y/o la renovación de residencia temporaria y/o cambio de categoría a residente permanente de extranjeros, requerida por empresas y/u organizaciones debidamente inscriptas en el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros	30 UMSM
	II	Autorización salida de menores expedida por la DNM, trámite exprés	7,5 UMSM
	III	Autorización salida de menores expedida por la DNM, trámite al instante	9,5 UMSM

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como artículo 1° Bis del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, el siguiente:

“ARTÍCULO 1° Bis.- Establécese en la suma de PESOS MIL (\$) 1000 el valor de la UNIDAD DE MEDIDA DE SERVICIOS MIGRATORIOS (UMSM)”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 1° Ter del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, el siguiente:

“ARTÍCULO 1° Ter.- El MINISTERIO DEL INTERIOR, previo informe de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, podrá modificar el valor de la UNIDAD DE MEDIDA DE SERVICIOS MIGRATORIOS (UMSM), cuando las circunstancias lo determinen y sobre la base de criterios de razonabilidad y proporcionalidad”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 2° del Decreto N° 231/09 y sus modificatorios, el que quedará redactado del siguiente modo:

“a) Quedarán eximidos del pago de las tasas retributivas previstas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), apartados I y II, y m) del artículo 1°:

I. los que acrediten estado de indigencia, conforme la normativa vigente y

II. los miembros del clero secular y los ministros de cultos religiosos reconocidos por la autoridad competente”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 892/16, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 1°.- Exímese del requisito de visación consular argentina a los extranjeros y las extranjeras nacionales de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) “Turistas” del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sus modificaciones y a los extranjeros y extranjeras de cualquier nacionalidad, titulares de pasaporte ordinario, cuando su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso d) “Tripulantes del transporte internacional” del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sus modificaciones, siempre que sean titulares de un visado válido y vigente para el ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o a la UNIÓN EUROPEA en similares categorías y cuenten con la Autorización de Viaje Electrónica (AVE) establecida en el artículo 2° de la presente medida.

Quienes no se encuentren comprendidos o comprendidas en lo establecido en el párrafo precedente deberán tramitar su visa en las representaciones consulares argentinas”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 892/16, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 5°.- Fíjase en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (USD 200) la tasa por servicios migratorios que abonarán las personas que tramiten la Autorización de Viaje Electrónica (AVE), cuando su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso a) “Turistas” del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sus modificaciones y en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (USD 100) la tasa por servicios migratorios que abonarán las personas que tramiten la Autorización de Viaje Electrónica (AVE), cuando su ingreso al país se efectúe en carácter transitorio en los términos del inciso d) “Tripulantes del transporte internacional” del artículo 24 de la Ley N° 25.871 y sus modificaciones”.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá

e. 30/04/2021 N° 28489/21 v. 30/04/2021

## EXTRADICIÓN

Decreto 282/2021

DCTO-2021-282-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-35152163-APN-DAJI#MRE y la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA DEL PARAGUAY solicitó formalmente por intermedio de su Embajada en la REPÚBLICA ARGENTINA la extradición del ciudadano paraguayo César Diosnel VÁZQUEZ VEGA por el delito de homicidio doloso.

Que el día 6 de abril de 2020 el Defensor Público Oficial del señor César Diosnel VÁZQUEZ VEGA expresó que el mismo "...manifestó libre y expresamente..." su consentimiento para su extradición; mientras que el día 8 de abril de 2020 el Juzgado Federal N° 2 de Bahía Blanca resolvió conceder dicha extradición.

Que atento las disposiciones del artículo 36 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la extradición del señor César Diosnel VÁZQUEZ VEGA quedó definitivamente concedida.

Que con posterioridad a realizarse la comunicación a la Embajada de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, el juzgado argentino interviniente informó y aportó antecedentes del requerido en la justicia argentina.

Que, en virtud de ello, corresponde destacar que el señor César Diosnel VÁZQUEZ VEGA tiene como antecedente la causa N° 07-00-837389-08, la que se le sigue por la presunta comisión del delito de homicidio en grado de tentativa, y que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 8 del Departamento de Lomas de Zamora.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767, la entrega de una persona requerida se postergará si el requerido se encontrare sometido a un proceso penal en trámite o cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad, hasta que el proceso termine o se cumpla la pena.

Que, sin embargo, el artículo citado en el considerando precedente establece también que el Poder Ejecutivo podrá disponer la entrega inmediata cuando el delito por el que se concedió la extradición fuese de una entidad significativamente mayor que el que obsta a la entrega, o cuando resultare que la postergación podría determinar la impunidad del reclamado en el Estado requirente.

Que teniendo en cuenta que el delito por el cual la REPÚBLICA DEL PARAGUAY solicita la extradición del ciudadano paraguayo señor César Diosnel VÁZQUEZ VEGA es de mayor entidad que el delito por el cual se encuentra sometido a proceso penal ante la justicia de la REPÚBLICA ARGENTINA, es procedente disponer la entrega inmediata del mismo a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 39 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la entrega inmediata del ciudadano paraguayo César Diosnel VÁZQUEZ VEGA (Cédula de Identidad Paraguaya N° 2.040.825) a las autoridades de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY para ser juzgado por el delito de homicidio doloso.

ARTÍCULO 2°.- Lo resuelto en el artículo 1° deberá comunicarse a los Juzgados actuantes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá - Martín Ignacio Soria

e. 30/04/2021 N° 28484/21 v. 30/04/2021

## **AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS**

**Decreto 284/2021**

**DCTO-2021-284-APN-PTE - Designase Presidenta del Directorio.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30205531-APN-ANLAP#MS, la Ley N° 27.113, el Decreto N° 102 del 28 de enero de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 821 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la citada Ley N° 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con autarquía económica, financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que el artículo 6° de la mencionada Ley establece que la ANLAP estará dirigida y administrada por un Directorio integrado por TRES (3) miembros, UN (1) Presidente o UNA (1) Presidenta, UN (1) Vicepresidente o UNA (1) Vicepresidenta y UN (1) Secretario o UNA (1) Secretaria y que los miembros del Directorio deberán ser seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia y designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Que por el Decreto N° 102/20 se designó al bioquímico Gastón MORÁN en el cargo de Presidente del Directorio del citado organismo.

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia a dicho cargo a partir del 5 de marzo de 2021, la cual fue aceptada mediante la Resolución MS N° 821/21.

Que, en consecuencia, el MINISTERIO DE SALUD, a efectos de contribuir con la organización de la Agencia Nacional citada precedentemente, solicita la cobertura del referido cargo y propone a la farmacéutica y licenciada en Ciencias Farmacéuticas Ana Lía ALLEMAND, quien reúne los requisitos exigidos conforme lo establecido en el artículo 6° de la mencionada Ley N° 27.113.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 6° de la Ley N° 27.113.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la farmacéutica y licenciada en Ciencias Farmacéuticas Ana Lía ALLEMAND (D.N.I. N° 21.785.956) en el cargo de Presidenta del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS (ANLAP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 30/04/2021 N° 28482/21 v. 30/04/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”**

**Decreto 277/2021**

**DCTO-2021-277-APN-PTE - Dase por designada Directora.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-13029838-APN-DD#MSYDS, el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la remuneración a asignar al cargo de Director o Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que, asimismo, se propicia la designación de la doctora Laura Marcela VALENTE en el citado cargo.

Que mediante el Decreto N° 694/08 pasó a denominarse “Dr. JUAN OTIMIO TESONE” el citado INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR.

Que resulta necesario establecer la remuneración a asignar al cargo de Director o Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DR. JUAN OTIMIO TESONE”, organismo descentralizado

actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que a efectos de asegurar el normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el mencionado organismo, se considera conveniente proceder a la cobertura del cargo referido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 5° de la Ley N° 19.337.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la remuneración correspondiente al cargo de Director o Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, será equivalente a la Categoría Profesional Superior, Grado 9, Función Directiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio a la doctora Laura Marcela VALENTE (D.N.I. N° 17.593.108), a partir del 20 de abril de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, en el cargo de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE", organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 19.337.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 910 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DR. JUAN OTIMIO TESONE".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 30/04/2021 N° 28470/21 v. 30/04/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Decreto 281/2021

#### DCTO-2021-281-APN-PTE - Designase Secretaria de Educación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Secretaria de Educación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Profesora Marisa del Carmen DÍAZ (D.N.I. N° 17.113.546).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 30/04/2021 N° 28478/21 v. 30/04/2021

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Decreto 280/2021****DCTO-2021-280-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Políticas de Cooperación Internacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretaria de Políticas de Cooperación Internacional de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a la Ingeniera agrónoma Agueda Cecilia SUAREZ PORTO DE MENVIELLE (D.N.I. N° 11.314.922).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 30/04/2021 N° 28472/21 v. 30/04/2021

**MINISTERIO DE SALUD****Decreto 278/2021****DCTO-2021-278-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-34821230-APN-DCYC#MS y su Expediente asociado N° EX-2020-43688784-APN-DD#MS, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 1136 del 1° de julio de 2020 y 1464 del 3 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación de la firma G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., encausada como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1136/20.

Que por la citada Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1136/20, entre otras cuestiones, se aprobó y se adjudicó la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 4/2020, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y del artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, para la adquisición de elementos de protección e insumos médicos, con el objeto de dotar a la red de hospitales públicos de capacidad de respuesta para la asistencia médica de pacientes con diagnóstico de COVID-19 en tiempo oportuno.

Que ante la desestimación de su oferta por no ajustarse a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el 8 de julio de 2020 la citada firma G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., en la referida presentación, solicitó la revisión del informe técnico efectuado respecto del renglón 2 de la citada contratación.

Que habiéndose efectuado la revisión correspondiente y ratificado el análisis efectuado de la oferta de la impugnante, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1464/20, se rechazó el referido recurso de reconsideración.

Que habiendo sido debidamente notificada del dictado de dicha resolución, la recurrente no ha aportado nuevos argumentos a los analizados oportunamente.

Que, en función de lo manifestado, no se ha verificado arbitrariedad en la medida adoptada, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que se colige que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo con el orden normativo aplicable, evidenciándose que se ha arribado a una decisión legítima, fundada y razonable a la luz de los acontecimientos acaecidos.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y no habiéndose aportado elementos que justifiquen rectificar el temperamento adoptado, el acto atacado resulta ajustado a derecho, correspondiendo en

consecuencia disponer el rechazo del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L. contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1136 del 1° de julio de 2020, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017-sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 30/04/2021 N° 28473/21 v. 30/04/2021

## JUSTICIA

### Decreto 279/2021

#### DCTO-2021-279-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-19626092-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Fernando Martín RACIMO ha presentado su renuncia, a partir del 8 de marzo de 2021, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 8 de marzo de 2021, la renuncia presentada por el doctor Fernando Martín RACIMO (D.N.I. N° 12.946.795) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 30/04/2021 N° 28469/21 v. 30/04/2021



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

#### Decisión Administrativa 429/2021

#### DECAD-2021-429-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03266600-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Fernando Adolfo CANO (D.N.I. N° 16.037.823) en el cargo de Director Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor CANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 30/04/2021 N° 28360/21 v. 30/04/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 426/2021**

#### **DECAD-2021-426-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87749934-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Araceli Susana del Rosario FERREYRA (D.N.I N° 18.388.693) en el cargo de Directora Nacional de Fortalecimiento y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora FERREYRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 30/04/2021 N° 28376/21 v. 30/04/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 425/2021**

#### **DECAD-2021-425-APN-JGM - Designase Director Regional Austral.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27715790-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Regional Austral de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejandro Javier SORAIRE (D.N.I. N° 17.283.835) en el cargo de Director Regional Austral de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL del MINISTERIO DE

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SORAIREs los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 30/04/2021 N° 28379/21 v. 30/04/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 428/2021**

#### **DECAD-2021-428-APN-JGM - Dase por designada Directora de Dictámenes y Recursos.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27533797-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1662/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Dictámenes y Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Florencia LOREFICE (D.N.I. N° 25.187.822) en el cargo de Directora de Dictámenes y Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora LOREFICE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 30/04/2021 N° 28357/21 v. 30/04/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Decisión Administrativa 427/2021

#### DECAD-2021-427-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-68261513-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Jurídico/a de Delegación Regional I de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Eugenia GRANILLO (D.N.I. N° 18.215.073) en el cargo de Coordinadora Jurídica de Delegación Regional I de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13 - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 48 de dicho Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 30/04/2021 N° 28362/21 v. 30/04/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### Resolución 233/2021

#### RESOL-2021-233-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

Visto el expediente EX-2019-67399166- -APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018 para las/los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo I (IF-2021-19136197-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, y para las ex agentes María de los Ángeles Cassone Gordillo (MI N° 24.605.979) y Myriam Bozzano (MI N° 32.575.802) entonces pertenecientes a la planta del personal permanente de la citada Secretaría, conforme se detalla en el anexo II (IF-2021-19135387-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las/los agentes mencionadas/os en los anexos I y II, que integran esta medida, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2021-11738526-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2020-87393528-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 17 de diciembre de 2020 (cf., IF-2020-88047936-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-10524260-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

#### EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para las/los agentes pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo I (IF-2021-19136197-APN-DGRRHH#MEC), que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098/2008, para las ex agentes María de los Ángeles Cassone Gordillo (MI N° 24.605.979) y Myriam Bozzano (MI N° 32.575.802) entonces pertenecientes a la planta permanente de la Secretaría de Hacienda, según

se detalla en el anexo II (IF-2021-19135387-APN-DGRRHH#MEC), que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28284/21 v. 30/04/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 234/2021

#### RESOL-2021-234-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

Visto el expediente EX-2020-10272287-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), actuante en el ámbito de la Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que atento a la oportunidad temporal en la que se resuelve, corresponde dar por aprobado lo actuado en el ejercicio anterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobado el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), actuante en el ámbito de la Secretaría de Minería del Ministerio de Desarrollo Productivo, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2021-12076454-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-10904856-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28260/21 v. 30/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 235/2021****RESOL-2021-235-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

Visto el expediente EX-2019-90587020-APN-DGD#MTR, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 formulado por Aerolíneas Argentinas SA / Austral Líneas Aéreas, actuante en la órbita del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el cambio de gestión de gobierno derivó en la necesidad de que intervengan las nuevas autoridades de Aerolíneas Argentinas SA / Austral Líneas Aéreas, ratificando el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2020 elaborado por las autoridades anteriores.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que atento a la oportunidad temporal en la que se resuelve, corresponde dar por aprobado lo actuado en el ejercicio anterior.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por aprobado el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2020 de Aerolíneas Argentinas SA / Austral Líneas Aéreas, actuante en la órbita del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-12076844-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-10789058-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28392/21 v. 30/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 240/2021****RESOL-2021-240-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

Visto el expediente EX-2021-26767160- -APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las decisiones administrativas 1617 del 2 de septiembre de 2020 y 1800 del 2 de octubre de 2020, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependientes del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Desarrollo Productivo y, a través de la planilla anexa al artículo 4° se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, los cargos pertenecientes al Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 732 del 4 de septiembre de 2020 se transfirió la Secretaría de Energía desde el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo a la órbita del Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 14 de la decisión administrativa 2203 del 16 de diciembre de 2020 se incorporaron y homologaron en el nomenclador de funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, diversos cargos pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2021-29140760-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 2°.-** Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2021.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 371/2021  
RESOL-2021-371-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01782625-APN-SE#MEC, el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la Resolución N° 40 de fecha 21 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 establece un régimen especial de regularización de las obligaciones pendientes de pago de las distribuidoras con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) acumuladas al 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que establezca esta Secretaría en su calidad de Autoridad de Aplicación, que podrá contemplar el reconocimiento de créditos de hasta CINCO (5) veces la factura media mensual del último año o el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) de la deuda existente.

Que en ese marco y mediante la Resolución N° 40 de fecha 21 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció el Régimen Especial de Regularización de Obligaciones para las deudas mantenidas con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MEM de las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM acumuladas al 30 de septiembre de 2020 y el Régimen Especial de Créditos para aquellas Distribuidoras de Energía Eléctrica que siendo agentes del MEM no registren deuda con CAMMESA y/o con el MEM o sean consideradas dentro de valores razonables.

Que el mencionado Régimen es un procedimiento especial que tiene por objetivo propiciar la normalización de la cadena de pagos en el MEM evitando riesgos de desabastecimiento, a la vez que sea una política que acompañe la producción y el empleo, garantizando el derecho al acceso a la energía eléctrica y redundando en una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520 de fecha 7 de junio de 2020, 576 de fecha 29 de junio de 2020, 605 de fecha 18 de julio de 2020, 641 de fecha 2 de agosto de 2020, 677 de fecha 16 de agosto de 2020, 714 de fecha 30 de agosto de 2020, 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, 792 de fecha 11 de octubre de 2020, 814 de fecha 25 de octubre de 2020, 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, 956 de fecha 29 de noviembre de 2020 y 1.033 de fecha 20 de diciembre de 2020, 67 de fecha 29 de enero de 2021 y 125 de fecha 27 de febrero de 2021, prorrogado por el Decreto N° 168 de fecha 12 de marzo de 2021, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos. Finalmente, por el Decreto N° 235 de fecha 8 de abril de 2021 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por imperio de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, es esta Secretaría, en su calidad de Autoridad de Aplicación quien se encuentra facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a los efectos de implementar el Régimen establecido.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta imprescindible adoptar medidas inmediatas tendientes a brindar protección a las personas usuarias del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que, por su parte, el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, estableció, en relación con el reconocimiento de créditos del régimen de regularización de obligaciones, la consideración de criterios diferenciados que contemplen el origen y trayectoria de la deuda de cada una de las distribuidoras, la situación social media de las personas usuarias y priorizar la obtención de un grado equivalente de desarrollo entre regiones, provincias y municipios y el mejor impacto en el servicio público.

Que se destaca que los Agentes Distribuidores han remitido tanto a CAMMESA como a esta Secretaría la información solicitada y, por lo tanto, resulta necesario establecer ciertos criterios específicos para el efectivo cumplimiento del mandato dispuesto por el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que, en ese sentido, se ha verificado que la evolución de la deuda de las distribuidoras es muy heterogénea según se analice la forma jurídica de organización en que están constituidas: empresas públicas provinciales, cooperativas y empresas privadas, como así también que el agravamiento de las deudas se justifica por las causas mencionadas ut supra.

Que, en consecuencia, el tratamiento que se debe adoptar para regularizar las obligaciones debe incorporar dichas particularidades, con el objetivo de lograr una solución sostenible que garantice el abastecimiento de energía eléctrica y el saneamiento de la cadena de pagos en el MEM a partir de la regularización de las deudas y el pago regular de las distribuidoras.

Que, a su vez, el citado Artículo 87 estableció que se podrán acordar e instrumentar diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr la mejora de la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.

Que de dicho análisis surge la conveniencia de establecer como indicadores a efectos de calcular los créditos a reconocer, el mantenimiento de los cuadros tarifarios durante el año 2020, las políticas de beneficio a la demanda que haya implementado cada Distribuidora Agente del MEM, el efecto de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, como así también los compromisos de inversión en materia de eficiencia energética, tecnología aplicada a la prestación del servicio y/o obras de infraestructura energética que impliquen una mejora en la calidad de servicio de las personas usuarias.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065, el Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese la aplicación del “Régimen Especial de Regularizaciones de Obligaciones”, aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 40 de fecha 21 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en los acuerdos a los que adherirán los Agentes Distribuidores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de los siguientes criterios:

- a) Por el mantenimiento de tarifas establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva podrá reconocerse hasta un monto máximo equivalente a UNA (1) factura media mensual del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020.
- b) Las políticas implementadas en beneficio de la demanda durante la vigencia del Decreto N° 311 de fecha 24 de marzo de 2020 (1° de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020) determinarán un reconocimiento equivalente a un valor máximo de DOS (2) facturas medias mensuales del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020. En el caso de que la presentación de los beneficios realizada por la distribuidora avalada por el Poder Concedente y/o Ente Regulador resulte menor a DOS (2) facturas medias mensuales se considerará dicho valor.

En particular, se tomarán en cuenta para este reconocimiento los montos involucrados de aquellos clientes del Agente Distribuidor del MEM que adeuden TRES (3) o más facturas y cuya deuda haya sido originada en el período

de vigencia del Decreto N° 311/20, pudiendo considerar otras políticas específicas que el Agente Distribuidor del MEM haya implementado en beneficio de la demanda.

c) El Plan de Inversiones presentado en este Régimen determinará un monto máximo a ser reconocido equivalente a UNA (1) factura media mensual del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020.

En relación a los compromisos de inversión que presente el Agente Distribuidor del MEM en materia de eficiencia energética (recambio de luminarias particulares y de Alumbrado Público, recambio a medidores inteligentes, etc.) para ser ejecutados durante el año 2021 se reconocerá por este concepto un tope máximo a el equivalente a media factura promedio mensual del Agente en el año 2020.

Para el resto de los proyectos del Plan de Inversiones no incluidos en los conceptos anteriores, que impliquen una mejora en la calidad de servicio y que puedan ser ejecutados en el 2021, se reconocerá lo que presenten con un tope máximo a el equivalente a media factura promedio mensual del Agente Distribuidor del MEM en el año 2020.

Los proyectos que compongan el Plan de Inversiones presentado de acuerdo a este Régimen deberán ser adicionales a todo Plan de Inversiones presentado y aprobado en cada jurisdicción en relación a la determinación de los ingresos tarifarios por el Ente Regulador o el organismo competente y serán detallados en el respectivo Acta Acuerdo a suscribirse oportunamente y de acuerdo al formulario que luce en el Anexo I (IF-2021-34306465-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de esta medida.

Los proyectos, planes de inversiones y rendiciones de cuentas serán presentados por cada Agente Distribuidor del MEM ante esta Secretaría en carácter de declaración jurada, con la aprobación del Ente Regulador de cada jurisdicción, los cuales podrán ser auditados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los créditos reconocidos a los Agentes Distribuidores del MEM en virtud del Inciso b) del Artículo 1° de esta medida, deberán ser aplicados con destino excluyente a regularizar la deuda de los usuarios morosos alcanzados, priorizando a aquellos que hayan resultado beneficiarios del Decreto N° 311/20, Clubes de Barrio y Entidades de Bien Público. En caso de que de la información presentada por la distribuidora, requerida por la Resolución N° 40/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y avalada por el Poder Concedente y/o Ente Regulador, surja que el monto aplicado a beneficios a la demanda supere el monto máximo a ser reconocido por este criterio, la distribuidora con aval del Ente Regulador deberá presentar una propuesta de adecuación del alcance de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Concedente y/o el Ente de Control de cada jurisdicción deberá disponer las medidas necesarias para verificar el cumplimiento del destino de los montos reconocidos según los criterios asignados de los artículos precedentes, debiendo éstos últimos informar a esta Secretaría cualquier incumplimiento en relación con los mismos.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, en virtud de la función social que cumplen, las distribuidoras Agentes del MEM que sean Cooperativas y cuya deuda al 30 de septiembre de 2020 sea superior a NUEVE (9) facturas medias del año 2020, podrán optar por solicitar el reconocimiento del hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su deuda, teniendo que aplicar como mínimo DOS (2) transacciones con destino excluyente a regularizar la deuda de los usuarios según lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que para aquellas distribuidoras cuya deuda acumulada al 30 de septiembre de 2020 supere el crédito reconocido en el acuerdo deberán acogerse a un Plan de Pagos bajo los siguientes términos:

- a. Período de gracia: SEIS (6) meses, a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la distribuidora y su Poder Concedente y/o Ente Regulador.
- b. Plazo CINCO (5) años, es decir, hasta SESENTA (60) cuotas mensuales una vez culminado el período de gracia.
- c. Tasa de Interés: una tasa de interés del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vigente en el MEM.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Régimen Especial de Créditos" aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 40/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA implicará un reconocimiento de un monto máximo equivalente a CINCO (5) facturas medias mensuales del Agente Distribuidor en el año 2020, de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la mencionada resolución.

El monto de los créditos reconocidos que se acuerden entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA con las Distribuidoras de Energía Eléctrica agentes del MEM y su Poder Concedente y/o Ente de Control, será aplicado a la cancelación de la factura mensual de CAMMESA en tanto represente como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) de la factura mensual que debe abonar la distribuidora, no pudiendo atrasarse en sus pagos durante la vigencia del mismo. Esta posibilidad de cancelación estará vigente a partir de la fecha de entrada en vigencia del Acta Acuerdo a suscribirse, prevista por el Artículo 3° de la Resolución N° 40/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por un plazo de DIECIOCHO (18) meses o la utilización de la totalidad del crédito reconocido, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyase a CAMMESA a llevar a cabo todos los actos necesarios para recibir y procesar la información presentada por cada Agente Distribuidor MEM a los fines de elaborar y elevar a esta Secretaría un cuadro síntesis conforme el Anexo II (IF-2021-34306740-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, mediante el cual se establece el tratamiento de la deuda con los criterios expuestos precedentemente. Asimismo, se deberá elevar a esta Secretaría la documentación de respaldo, así como de toda la información de adicional que haya presentado la distribuidora Agente del MEM y que fuera utilizado como soporte de la información remitida.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28147/21 v. 30/04/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

### **Resolución 372/2021**

#### **RESOL-2021-372-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-90987616-APN-SE#MEC, los Expedientes Nros. EX-2020-90901181-APN-SE#MEC y EX-2021-09692657-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias sus modificatorias y complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la firma VINVENTIONS ARGENTINA S.R.L. solicitó el ingreso de su establecimiento ubicado en General Mosconi (S) N° 2986, Rawson, Provincia de SAN JUAN, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2021, conforme lo establecen las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Que la citada firma suscribió el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la Resolución N° 95 de fecha 22 de marzo de 2013 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas de la mencionada firma con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), se deberá contar con la prestación de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) por parte de la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A.

Que mediante la Nota N° B-153520-1 de fecha 28 de diciembre de 2020 (IF-2020-90987975-APN-SE#MEC), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumplió con los requisitos impuestos por el Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementaria, para su ingreso y administración en el MEM.

Que la firma VINVENTIONS ARGENTINA S.R.L. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM fue publicada en el Boletín Oficial N° 34.556 de fecha 7 de enero de 2021, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso de la firma VINVENTIONS ARGENTINA S.R.L. para su establecimiento ubicado en General Mosconi (S) N° 2986, Rawson, Provincia de SAN JUAN, como agente del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1° de febrero de 2021, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la empresa ENERGÍA SAN JUAN S.A. deberá prestar la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) al punto de suministro cuyo ingreso se autoriza por el presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la firma VINVENTIONS ARGENTINA S.R.L., a ENERGÍA SAN JUAN S.A., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actualmente en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 30/04/2021 N° 28144/21 v. 30/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 373/2021  
RESOL-2021-373-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-24492900-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-67911589-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-49999740-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-49295885-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° de la Disposición N° 63 de fecha 7 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA autorizó el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa BIOGÁS AVELLANEDA S.A. para su Central Térmica a biogás Avellaneda, instalada en el Departamento de General Obligado, Provincia de SANTA FE, con una potencia nominal de SEIS MEGAVATIOS (6 MW), conectada al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVATIOS (33 kV) de la Subestación Transformadora AVE2, operada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA.

Que mediante la Nota N° 20200731-2 de fecha 31 de julio de 2020 (IF-2020-50005425-APN-DGDOMEN#MHA) obrante en el Expediente N° EX-2020-49999740-APN-DGDOMEN#MHA, la empresa BIOGÁS AVELLANEDA S.A. informó el cambio del punto de conexión de su Central Térmica a biogás Avellaneda de SEIS MEGAVATIOS (6 MW) de potencia nominal.

Que mediante la Nota N° B-151153-1 de fecha 28 de julio de 2020 (IF-2020-49266181-APNDGDOMEN#MHA) obrante en el Expediente N° EX-2020-49295885-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL

MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó el cambio del punto de conexión de la Central Térmica a biogás Avellaneda.

Que el correspondiente aviso se publicó en el Boletín Oficial N° 34.443 de fecha 6 de agosto de 2020, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Disposición N° 63 de fecha 7 de octubre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa BIOGÁS AVELLANEDA S.A. para su Central Térmica a biogás Avellaneda de SEIS MEGAVATIOS (6 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento General Obligado, Provincia de SANTA FE, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVATIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Avellaneda, operada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA, vinculada a instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF).”

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa BIOGÁS AVELLANEDA S.A., titular de la Central Térmica a biogás Avellaneda en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa BIOGÁS AVELLANEDA S.A., a CAMMESA, a la EPESF y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 30/04/2021 N° 28150/21 v. 30/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 374/2021**

**RESOL-2021-374-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-48938034-APN-DGDOMEN#MHA y los Expedientes Nros. EX-2019-68513726-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-77706364-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-78011574-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-81301906-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-82452204-APN-SE#MEC, EX-2020-83893458-APN-SE#MEC, EX-2021-5002230-APN-SE#MEC, EX-2021-18085824-APN-SE#MEC, EX-2021-21786089-APN-SE#MEC y EX-2021-25258008-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61

de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a biogás San Martín Norte III D con una potencia de CINCO MEGAVATIOS (5 MW), ubicada en el Partido de San Miguel, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Suárez, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

Que mediante la Nota N° B-139134-1 de fecha 27 de agosto de 2019 (IF-2019-77770108-APN- DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-77706364-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. cumple para su Central Térmica a biogás San Martín Norte III D los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 7 de enero de 2021 (IF-2021-04998429-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2021-05002230-APN-SE#MEC, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de BUENOS AIRES (OPDS) resolvió declarar ambientalmente apto el Proyecto de la Empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. para su Central Térmica a biogás San Martín Norte III D.

Que la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biogás San Martín Norte III D se publicó en el Boletín Oficial N° 34.614 de fecha 22 de marzo de 2021 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A. para su Central Térmica a biogás San Martín Norte III D con una potencia de CINCO MEGAVATIOS (5 MW), ubicada en el Partido de San Miguel, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora Suárez, jurisdicción de EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., titular de la Central Térmica a biogás San Martín Norte III D en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., a CAMMESA, a EDENOR S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 30/04/2021 N° 28153/21 v. 30/04/2021

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 92/2021

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril del 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril del 2021 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto a la vigencia del mismo, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2021, 1° de marzo de 2021, y 1° de agosto de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 77 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28133/21 v. 30/04/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1195/2021

#### RESOL-2021-1195-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71918015-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 que contempla, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que por el Decreto N° 260/2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia y que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/2020 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/20, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que por Disposición ONC N° 55 de fecha 22 de abril del 2020 se dispuso la utilización del sistema electrónico de contrataciones "COMPR.AR", en cuanto concierne al envío de invitaciones, recepción de ofertas y elaboración del cuadro comparativo de las mismas, en tanto herramienta que tiende a promover una mayor afluencia de ofertas, para contribuir, de este modo, a afianzar el principio general de promoción de la competencia.

Que en ese contexto, mediante la Resolución N° 624 del 8 de febrero del 2021, se aprobó y adjudicó la Contratación por emergencia COVID-19 N° 6/2020, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48/2020 y sus normas modificatorias y complementarias, para la adquisición de elementos de protección, solicitada por la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, con el objeto de garantizar el stock necesario para brindar cobertura a los miembros de los equipos de salud de las veinticuatro jurisdicciones, de los hospitales y dependencias involucradas en operativos COVID-19 de este Ministerio.

Que en la citada contratación resultó adjudicada, entre otras, la firma DANIEL EDGARDO VALDEZ (CUIT N° 20-39715822-6) para el renglón 2, por un total de 2.500 unidades.

Que dicha firma, con posterioridad a la notificación de la referida Resolución, procedió al retiro de su oferta, tras haberse cumplido el plazo de mantenimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado de la contratación que nos ocupa.

Que las firmas VYAM GROUP S.R.L. y GRUPO ARIES SALUD S.A., siguientes en orden de mérito para el renglón 2, manifestaron mantener sus ofertas y accedieron a mejorarlas.

Que, en consecuencia y en atención a la necesidad de contar con los productos dada la evolución de la pandemia, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos, el análisis administrativo y formal de las ofertas, los precios testigos informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación del renglón 2 a favor de las ofertas válidas y convenientes de las firmas VYAM GROUP S.R.L. (parcial) y GRUPO ARIES SALUD S.A. (parcial).

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la adjudicación del renglón 2 de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dase por desistida la oferta de la firma DANIEL EDGARDO VALDEZ para el renglón 2 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 6/2020.

ARTÍCULO 2º. - Adjudícase el renglón 2 de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 6/2020, a favor de las firmas siguientes en orden de mérito, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

VYAM GROUP S.R.L. (CUIT N° 30-71230774-5)

Renglón 2 por un parcial de 1.100 unidades \$ 2.524.500,00.-

GRUPO ARIES SALUD S.A. (CUIT N° 33-71187140-9)

Renglón 2 por un parcial de 1.400 unidades \$ 5.390.000,00.-

TOTAL ADJUDICACIÓN DEL RENGLÓN 2 \$ 7.914.500,00.-

ARTÍCULO 3°.- La suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS (\$ 7.914.500,00) correspondientes a la adjudicación del renglón 2 deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Carla Vizzotti

e. 30/04/2021 N° 28160/21 v. 30/04/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1196/2021

#### RESOL-2021-1196-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04953618-APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/2020 el Jefe de Gabinete de Ministros estableció los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/2020 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que con el objeto de implementar la estrategia de vacunación COVID 19 en todo el país durante el primer semestre del año 2021, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES impulsó la adquisición de jeringas descartables, por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 164.400.000).

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2021, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48/2020.

Que los insumos se encuentran contemplados en el listado de Productos críticos elaborado por la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de acuerdo al artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 568/2020.

Que el 26 de febrero del 2021, a la hora límite de la presentación de las ofertas, a través de la plataforma COMPR. AR. se confirmaron CINCO (5) ofertas, pertenecientes a las firmas SUIZO ARGENTINA S.A., EURO SWISS S.A., PHARMA EXPRESS S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y PROPATO HNOS S.A.I.C.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante la Orden de Trabajo N° 79/21, indicando que el importe informado reviste calidad de Valor de Referencia, en los términos y alcances establecidos en el punto l.c.2. del

Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, por cuanto del relevamiento efectuado en el mercado no ha sido factible hallar valores representativos de bienes que cumplan con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS elaboró el correspondiente informe técnico, del cual surge que las ofertas de las firmas EURO SWISS S.A., PROPATO HNOS S.A.I.C. y SUIZO ARGENTINA S.A. (alternativa 1) se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que las ofertas de las firmas PHARMA EXPRESS S.A. (alternativas 1 y 2) y SUIZO ARGENTINA S.A. (alternativa 2) no se ajustan a las condiciones requeridas en el pliego.

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se indicó que la oferta de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. no se considera conveniente económicamente.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en las actuaciones, recomienda la adjudicación de la oferta de menor valor de la firma PROPATO HNOS S.A.I.C., por ser válida y conveniente.

Que, asimismo, la citada Dirección recomienda desestimar las ofertas de las firmas PHARMA EXPRESS S.A. (alternativas 1 y 2) y SUIZO ARGENTINA S.A. (alternativa 2) por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el pliego y la oferta de la firma ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. por no resultar económicamente conveniente.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2021, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de jeringas descartables, así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-2021-13575185-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas PHARMA EXPRESS S.A. (alternativas 1 y 2), SUIZO ARGENTINA S.A. (alternativa 2) y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2021 a favor de la firma PROPATO HNOS S.A.I.C. (CUIT N° 30-55425869-3) por 20.000.000 de unidades, por la suma total de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 110.600.000).

ARTÍCULO 4°.- La suma de PESOS CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 110.600.000,00) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir la pertinente orden de compra.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por un día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 35/2021**  
**RESOL-2021-35-APN-SGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-25163848- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió, hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco, el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas SPUTNIK V contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011610 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30- 64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1061 del 19 de marzo de 2021, desde la FEDERACIÓN DE RUSIA, hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (USD 297.800,00).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" N° 0411-00011610 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (USD 297.800,00), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 612/2021****RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-34593365-APN-DNSA#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 establece que las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico, serán adjudicadas mediante el régimen de Concurso Público y permanente, facultando a esta Autoridad de Aplicación a resolver las características de los llamados a concurso.

Que, asimismo, el Artículo 32 de la reglamentación de la Ley N° 26.522, aprobada por Decreto N° 1.225/10, faculta a este Organismo a llamar y sustanciar los Concursos Públicos.

Que en ese sentido, se aprobó el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, a través del dictado de la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, documentado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro, regularmente constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro, regularmente constituidas.

Que, a fin de continuar con el proceso de regularización de servicios operativos y la incorporación de nuevos prestadores, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se convoque a Concurso Público para la adjudicación de Licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en las provincias de CÓRDOBA, FORMOSA y MISIONES, estableciéndose a tal fin el cronograma de recepción de las ofertas.

Que, en ese sentido, consultada la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, esta se expidió mediante NO-2021-25271198-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que, adicionalmente, corresponde implementar talleres de difusión y asesoramiento, orientados al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015; Artículo 12 inciso 8 y Artículo 32 de la Ley N° 26.522; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Concurso Público para la adjudicación de licencias a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el Reglamento aprobado por la RESOL-2021-102-APN-ENACOM#JGM, identificado como IF-2020-87850194-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma que como IF-2021-34590998-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el segundo párrafo del Artículo 9° del Reglamento aprobado por la RESO-2021-102-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la recepción de ofertas en cada una de las localizaciones objeto de la presente convocatoria. Concluida la recepción de las ofertas, la suspensión de los sumarios sólo operará respecto de aquellos prestadores de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia que hubieran presentado ofertas en las mismas localizaciones objeto del respectivo concurso. Finalizado el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieran regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico, a servicios esenciales, aquellos iniciados por interferencias perjudiciales en violación a acuerdos de coordinación internacional y los relativos a emisoras emplazadas en localidades para las que no se hubiere convocado a Concurso Público Simplificado.

ARTÍCULO 5°.- Impleméntanse los “TALLERES DE DIFUSIÓN Y ASESORAMIENTO”, relativos al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Reglamento del Concurso Público Simplificado para el acceso a licencias de FM, en las fechas estipuladas en el cronograma, que como Anexo identificado como IF-2021-34590542-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante en un todo, de la presente Resolución. Los horarios y la modalidad en la que se efectuarán los mencionados talleres, se publicarán en la página web del organismo [www.enacom.gob.ar](http://www.enacom.gob.ar) y en sus redes sociales.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/04/2021 N° 28165/21 v. 30/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 625/2021

#### RESOL-2021-625-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTOS el EX-2021-23551099-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20 y su modificatorios; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-24178468-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-35120697-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS-Cov-2, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dieron lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente mediante los Decretos N° 235/21 y N° 241/21 se dispusieron a su vez nuevas medidas sanitarias con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19.

Que la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas, sociales, educativas, recreativas y culturales, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria competente que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/20 se sustituyó el Reglamento General de Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y en atención al inicio del ciclo lectivo en los Barrios Populares del AMBA resulta prioritario garantizar y proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual el ENACOM, en coordinación con las organizaciones sociales que componen el Plan REDES REALES, las organizaciones sociales pertenecientes al PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y TRABAJO, el CENTRO COMUNITARIO NIÑOS FELICES DEL BARRIO PADRE RICCIARDELLI, las organizaciones de la UTEP: UTEP MTE, UTEP OLP y UTEP 22 DE AGOSTO, la ASOCIACIÓN SOCIAL CLUB DEPORTIVO GAMBETA y la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MORÓN, las cuales se proponen acompañar a los estudiantes en su

ciclo escolar, colaborando con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar el inicio del ciclo escolar a los estudiantes de los Barrios Populares es menester crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “PROYECTO EMERGENCIAS TERRITORIALES” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2021-24178468-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN ENACOM#JGM.

**ARTÍCULO 2°.-** Destinase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$2.200.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

**ARTÍCULO 3°.-** La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

**ARTÍCULO 5°.-** Instruméntese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28407/21 v. 30/04/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 121/2021**

#### **RESOL-2021-121-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, Revisión 3, el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que la Secretaria Técnica del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota GDE N° 34157174/21 adjunta el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 12, que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, los solicitantes no registran deuda en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2021 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Licencia Individual, las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/04/2021 N° 28152/21 v. 30/04/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 122/2021**

**RESOL-2021-122-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12 del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas mencionadas en la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de entidad responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Licencia Individual y renovaciones de Autorizaciones Específicas para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación y entrenamiento de los solicitantes de la Licencia Individual y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que la Secretaria Técnica del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota GDE N° 34157174/21 adjunta el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia Individual y de renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y del Permiso Individual para personal de la Instalación Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12 que se adjuntan como Anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de abril de 2021 (Acta N° 16),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Licencia Individual y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I correspondientes al Acta CALPIR Extraordinaria del CALPIR (COVID-19) N° 12, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de la Licencia Individual y de renovación de Autorizaciones Específicas comprendidos en el Acta CALPIR Extraordinaria (COVID-19) N° 12. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 30/04/2021 N° 28151/21 v. 30/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 210/2021****RESOL-2021-210-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31673610- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. RESOL-2020-178-APN-MAGYP del 2 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del referido Servicio Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-178-APN-MAGYP del 2 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Gestión Operativa, Articulación Regional y Denuncias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Procurador D. Carlos Alberto José LIO (M.I. N° 10.398.650).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA del 13 de mayo de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 3 de marzo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida la asignación transitoria de funciones al Procurador D. Carlos Alberto José LIO (M.I. N° 10.398.650), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-178-APN-MAGYP del 2 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como Coordinador de Gestión Operativa, Articulación Regional y Denuncias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 30/04/2021 N° 28112/21 v. 30/04/2021

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 211/2021

#### RESOL-2021-211-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32668827- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y DECNU-2020-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-194-APN-MAGYP del 20 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-194-APN-MAGYP del 20 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se dan por asignadas, transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. N° 17.255.793).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados,

a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE del 11 de marzo de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en los mismos términos que la otorgada por el citado Decreto N° 260/20.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mentado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 21 de marzo de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones al Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. N° 17.255.793), como Director Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-194-APN-MAGYP del 20 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, para el ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 36/2021**

**RESOL-2021-36-APN-SGYEP#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-10871240--APN-DGRRHH#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2021-31064170-APN-DGYDCP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-33908517-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163 del 15 de mayo de 2014.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "JUSTICIA Y LEGISLACIÓN PENAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-29828918-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "DERECHOS HUMANOS" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-30629066-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-30627315-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-30623788-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-29692154-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "PROGRAMA NACIONAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-29840447-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28069/21 v. 30/04/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 37/2021**

**RESOL-2021-37-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23058033- -APN-DPRRHH#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 415 de fecha 24 de octubre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada resolución, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la precitada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de "... asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional".

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 415 de fecha 24 de octubre de 2019 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA" del MINISTERIO DE DEFENSA y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que, en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 415/19- numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y Secretarios Técnicos Administrativos.

Que mediante IF-2021-30304955-APN-DGYDCP#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2021-33776576-APN-DGAJ#JGM, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL

MINISTERIO DE DEFENSA” del MINISTERIO DE DEFENSA, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 415 de fecha 24 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA” del MINISTERIO DE DEFENSA, a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-30205459-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28083/21 v. 30/04/2021

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1441/2021

#### RESOL-2021-1441-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO los Decretos N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, N° 36 del 14 de diciembre de 2019, N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 582 del 21 de abril de 2020, el Expediente Electrónico N° EX-2021-16902798-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el artículo 3º del Decreto N° 36/19 sustituye el artículo 4º del Decreto N° 1035/18.

Que el artículo 1º del Decreto N° 328/2020 faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 582 del 21 de abril de 2020 se cubrió el cargo de Directora Nacional de Cooperación Internacional - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2º de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 13 de enero de 2021, fecha de su vencimiento, y hasta el día de la fecha, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 582 del 21 de abril de 2020 de la licenciada Daniela Vanesa PERROTTA (D.N.I. N° 30.237.139) en el cargo de Directora Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, notifíquese a la interesada, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás A. Trotta

e. 30/04/2021 N° 28452/21 v. 30/04/2021

## SECRETARÍA GENERAL

### Resolución 183/2021

#### RESOL-2021-183-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX-2020-86842657- -APN-DD#MS, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la presentación realizada por la Sociedad Argentina de Trasplantes – SAT, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “XV Congreso Argentino de Trasplantes – SAT 2021”, que se desarrollará de manera virtual, del 19 al 22 de mayo de 2021.

Que dicho evento es convocado con la finalidad de brindar a la comunidad científica un marco de encuentro en temas relacionados al trasplante y la procuración de órganos, acercando los últimos avances en la materia y promoviendo el estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con esta disciplina.

Que durante el mismo se desarrollarán cursos pre congreso, reuniones con expertos, talleres, conferencias, simposios de la industria y presentación de trabajos libres y posters.

Que la realización de estos congresos en nuestro país genera un destacado impacto en el ámbito científico, ya que el intercambio de ideas, experiencias, investigaciones y descubrimientos, representa un avance incalculable en ese campo, del que indudablemente sacará provecho la comunidad científica, con el consiguiente beneficio de la sociedad en general.

Que la importancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD, organismo que presta su conformidad al presente pronunciamiento y auspicia el “XV Congreso Argentino de Trasplantes- SAT 2021”, por medio de la Resolución RESOL-2021-691-APN-MS, de fecha 24 de febrero de 2021.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al “XV Congreso Argentino de Trasplantes – SAT 2021”, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Trasplantes – SAT, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “XV Congreso Argentino de Trasplantes- SAT 2021”, que se desarrollará de manera virtual, del 19 al 22 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 30/04/2021 N° 28217/21 v. 30/04/2021

## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 121/2021

#### RESOL-2021-121-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33013152- -APN-GT#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, el Decreto N° 2255/92, las Resoluciones N° 1192/99 y N° RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS este Organismo estableció un nuevo Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio, en los términos previstos en el Anexo I (IF-2019-105725786-APN-CNT#ENARGAS), en el Anexo II (IF-2019- 102050069-APN-GRGC#ENARGAS), en el Anexo III (IF-2019-103059682-APN-GD#ENARGAS) y en el Anexo IV (IF-2019-103442073-APN-GT#ENARGAS), que forman parte integrante de dicha Resolución.

Que obra en el Anexo IV “Indicadores de Calidad del Servicio de Transporte” (IF-2019-103442073-APN-GT#ENARGAS) el grupo de Indicadores de Operación y Mantenimiento, dentro del que se ubica el Indicador “7 – Indicador OM#7 – Uso Racional de la Energía”, definido como “monitoreo de los balances de energía, de las variables que los componen y del gas no contabilizado”, cuyo objetivo es el de definir una “metodología sistemática para la realización de balances mensuales energéticos de las Licenciatarias de Transporte de gas natural con el fin de conformar una herramienta para la toma de decisiones regulatorias”.

Que cabe traer a colación que en el año 1999, el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS N° 1192/99, donde esta Autoridad Regulatoria indicó y expuso que, por las deficiencias del sistema, las devoluciones de gas retenido no llegan al usuario final.

Que tal Resolución ENARGAS N° 1192/99, dejada sin efecto por la citada Resolución N° RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, había aprobado el Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio y tenía como objetivo verificar el nivel de las prestaciones conforme parámetros definidos, a los fines de mejorar el nivel de calidad del servicio brindado por las prestadoras, en materia de aspectos comerciales y técnicos.

Que es importante destacar, respecto del Indicador #7 determinado en la Resolución ENARGAS N° 1192/99, al que se ha hecho referencia, que el ENARGAS había puesto de manifiesto en ese acto que los usuarios finales no se veían beneficiados por dichas devoluciones de gas retenido, lo que ya había sido advertido por esta Autoridad Regulatoria, en ocasión de la Revisión Quinquenal de 1997, estableciendo que las modificaciones, actualizaciones y deficiencias debían resolverse en oportunidad de la próxima revisión de tarifas; para lo cual, se exigía que las transportistas enviaran las informaciones necesarias para resolver las eficiencias (a saber: “Deber de suministrar Información. En tanto la información que deberá suministrarse en el caso de las Transportistas a esta Autoridad Regulatoria será la siguiente:...).

Que, por tal motivo, dicha Resolución, en su Indicador #7, claramente exponía que ello debía resolverse por medio de la adecuación de los porcentajes de gas retenido y un tratamiento afín para que los usuarios finales fueran beneficiados directamente por los ahorros y/o eficiencias que se produjeran (devoluciones); estableciendo la propuesta de un nuevo sistema para revertir la situación planteada sobre las eficiencias que no llegaban a los

usuarios, determinando que “es necesario seguir analizando el tema para que en oportunidad de la Segunda Revisión Quinquenal Tarifaria se establezca un nuevo esquema que permita superar las deficiencias aquí descritas tendientes a la optimización de los valores de gas retenido”.

Que en el 2017 cuando se efectuó la siguiente revisión tarifaria que indicaba aquella Resolución tampoco se cambiaron los porcentajes de gas retenido, no observándose lo resuelto por el mismo ENARGAS en la citada Resolución ENARGAS N.º 1192/99.

Que, por lo tanto, todas las deficiencias invocadas en tal acto se mantuvieron aun después de la revisión tarifaria integral (RTI).

Que las Gerencias de Transmisión (GT) y la Gerencia de Despacho de Gas (GDG) del ENARGAS por manda expresa de esta Intervención, entendieron oportuno aclarar, luego de un extenso análisis, en particular sobre el ANEXO IV (IF-2019-103442073-APN-GT#ENARGAS,- “Indicador OM#7 – Uso Racional de la Energía Definición Monitoreo de los balances” de la citada Resolución N.º RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que este “tuvo como objeto complementar el correspondiente a la Resolución ENARGAS N.º 1192/1999, en lo que a cuestiones de forma tales como la información de Gas Combustible que las Transportistas remiten a esta Autoridad Regulatoria”.

Que esta es la oportunidad propicia y conveniente para instrumentar la aclaración formulada.

Que conviene recordar que nuestro Máximo Tribunal en el año 2004, en autos caratulados GAS NATURAL BAN S.A C/ RESOLUCIÓN 506/97 -ENARGAS- (EXPTE. N.º 3221/97), G. 989. XXXVI. REX, FALLOS: 327:281, del 02 de marzo de 2004, declaró admisible el Recurso Extraordinario y confirmó la sentencia apelada, admitiendo la postura del ENARGAS, donde remitiéndose al Dictamen del Procurador (punto IV), se expuso: “coincido con el a quo en que la pretensión no puede prosperar, pues contrariamente a lo que afirma la recurrente el gas retenido integra los costos del transporte y, en cuanto tal, se ajusta de acuerdo con el punto 9.4.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, aprobadas de modo genérico por el decreto 2255/92 (subanexo I del anexo B) y, para el caso, por el decreto 2460/92 (anexo I)” y que “En efecto, el “gas retenido” es aquel que, en determinados porcentajes, el transportista debe retener de las cantidades de gas para transportar que le entrega el cargador (en el caso, la actora), para usarlo como combustible de las plantas compresoras y para compensar las pérdidas en la línea de transporte (cfr. art. 51 del decreto 2255/92, Subanexo II, Reglamento del Servicio, Condiciones especiales para el servicio de transporte firme (TF) e interrumpible (TI), punto 7). En el supuesto de que aquél resulte insuficiente, el transportista debe asumir el mayor costo, al tiempo que también tiene la obligación de devolver el excedente al cargador...”.

Que, por otro lado, esta Autoridad Regulatoria, también ha sostenido que (ver Nota ENRG/GDyE/D N.º 1509/1994) al exponer lo determinadp en el marco regulatorio que “En relación al tratamiento del porcentaje de gas retenido a los fines de los ajustes tarifarios, el mismo es considerado como costo de transporte, y por lo tanto es ajustado en función de lo establecido en el punto 9.4.1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución” y entonces “no puede ser considerado a los fines del ajuste previsto en el Punto 9.4.2.5 de las RBLD”.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico de este Organismo.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 52, incisos a) y x) de la Ley N.º 24.076, su reglamentación y conforme el Decreto N.º 278/20 y el Decreto N.º 1020/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aclarar que el Indicador “7 – Indicador OM#7 – Uso Racional de la Energía” del Anexo IV “Indicadores de Calidad del Servicio de Transporte” (IF-2019-103442073-APN-GT#ENARGAS) dentro del grupo de Indicadores de Operación y Mantenimiento de la Resolución N.º RESFC-2019-818-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, aprobado por su ARTICULO 1º, tuvo por objeto complementar su homónimo correspondiente a la Resolución ENARGAS N.º 1192/99, respecto a cuestiones de fondo y forma, tales como la información de Gas Combustible/Retenido que las Transportistas remiten a esta Autoridad Regulatoria; debiéndose entender que se integra con las disposiciones contenidas en este último.

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Bernal

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES****Resolución 174/2021****RESFC-2021-174-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-82404226-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 260/2020, 297/2020, 459/2020, 520/2020, 576/20, 605/2020, 641/2020 y 875/2020, y sus modificatorios y/o complementarios, las Resoluciones del Presidente del Directorio RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD y las Resoluciones del Directorio RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, RESFC-2020-216-APN-D#APNAC y RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, y

**CONSIDERANDO:**

Que, debido a la situación excepcional, derivada de la pandemia declarada en fecha 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) producida por los contagios a nivel mundial del virus denominado COVID-19, fue necesario tomar medidas necesarias en resguardo de la población.

Que la rápida propagación de la enfermedad generó una fuerte contracción de la actividad económica y la prioridad estuvo en salvaguardar la salud de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de evitar un colapso del sistema sanitario.

Que en virtud de lo expuesto se ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se amplió por el plazo de UN (1) año la Emergencia Pública Sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que dicho Ministerio, en el marco de la contingencia producida por el avance del virus COVID-19 en nuestro país, recomendó no llevar adelante eventos masivos y evitar la aglomeración de personas en un mismo lugar.

Que, ante esas circunstancias, con fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en uso de las facultades que la Ley le confiere, dictó la Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD en la cual se vedó a partir del día 16 de marzo de 2020, el ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas y suspendió la realización de toda actividad turística.

Que con fecha 19 de marzo de 2020 el Presidente de la Nación estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a través del Decreto N° 297/2020, y sus modificatorios.

Que es dable mencionar que por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020 y 875/2020 se estableció que las distintas áreas geográficas del país, de acuerdo al estatus sanitario de cada departamento y aglomerado, se desenvolverían bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, según corresponda en cada caso.

Que oportunamente la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES dictó la Resolución del Presidente del Directorio RESOL-2020-154-APN-APNAC#MAD mediante la cual deja sin efecto su Resolución RESOL-2020-57-APN-APNAC#MAD y se estableció en el Artículo 2° de la misma que “la restricción total al ingreso de visitantes a las Áreas Protegidas dependientes de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la suspensión de la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social seguirán vigentes hasta que se decida la reapertura según corresponda.”

Que por otra parte, en el Artículo 4° se determinó “(...) que tanto la reapertura, como la realización de toda actividad turística, recreativa, cultural y/o social en las Áreas Protegidas sujetas a la jurisdicción y/o administración de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá respetar y seguir, además de los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias nacionales, los “Lineamientos para la Elaboración de los “Planes de Reapertura por Fases” de las Áreas Protegidas durante la pandemia por COVID-19” que forma parte de la presente como IF-2020-35556903-APN-DNC#APNAC.”

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha reconocido las dificultades económicas sobrevinientes a partir de la necesidad de realizar acciones ante el avance del COVID-19, motivo por el cual ha tomado una serie de medidas para contrarrestar esta situación como la eximición de las cargas patronales a las empresas afectadas, la ampliación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), créditos a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyES), la prórroga de vencimiento de deudas para Pequeñas y Medianas Empresas (PyMES) y MIPyES, la creación del Fondo de Garantía para ellas, y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, entre otras.

Que en relación con lo mencionado en los Considerandos precedentes el Presidente del Directorio de esta Administración emitió la Resolución RESOL-2020-132-APN-APNAC#MAD y su correspondiente ratificación del Directorio a través de la Resolución RESFC-2020-20-APN-D#APNAC, la cual establece una serie de medidas y

acciones orientadas a aliviar la situación de los prestadores de servicios turísticos, guías y fotógrafos que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, posteriormente, el Directorio dictó la Resolución RESFC-2020-216-APN-D#APNAC, mediante la cual se ampliaron los beneficios determinados en la Resolución referida en el Considerando precedente.

Que pese a los beneficios y medidas de acompañamiento ya determinadas por esta administración, se entendió pertinente establecer algunas medidas adicionales respecto a los servicios brindados por los concesionarios que operan en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para continuar con el apoyo y acompañamiento.

Que en tal sentido el Directorio dictó la Resolución RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, mediante la cual, a través de su Artículo 1°, autorizó la flexibilización de la operatoria de los servicios brindados por los concesionarios habilitados en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que además, por dicho acto administrativo y mediante el Artículo 3°, se estableció que la vigencia de la excepción de la flexibilización de la operatoria tendría una vigencia máxima hasta el día 30 de abril de 2021.

Que asimismo la situación epidemiológica indica un mantenimiento sostenido de casos, que impone continuar con las medidas preventivas oportunamente adoptadas.

Que dado que las circunstancias por las cuales se dictó la Resolución del Directorio RESFC-2021-17-APN-D#APNAC no han variado respecto de la actividad turística que opera en jurisdicción de las áreas protegidas, se ha analizado prorrogar dicha medida hasta el día 31 de agosto de 2021, bajo las mismas condiciones establecidas por los Artículos 2° y 4° del mencionado acto.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público y de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos o) y q), de la Ley N° 23.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución del Directorio RESFC-2021-17-APN-D#APNAC, hasta el día 31 de agosto de 2021, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinase que dicha prórroga será otorgada a los concesionarios de acuerdo a lo determinado por los Artículos 2° y 4° de la Resolución del Directorio RESFC-2021-17-APN-D#APNAC.

**ARTÍCULO 3°.-** Determinase que a través del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se publique la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y que por las Intendencias se comuniquen a quienes corresponda y se dé amplia difusión de la misma.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

e. 30/04/2021 N° 28388/21 v. 30/04/2021

## **ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**

### **Resolución 179/2021**

#### **RESFC-2021-179-APN-D#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO la Ley N° 22.351, la Resolución del Directorio N° 164/2019 y el Expediente EX-2021-20802980-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 22.351, en su Artículo 18, inciso a), prescribe que es atribución y deber de este Organismo "(...) el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales."

Que asimismo, en función de lo normado por los incisos g) y k) del referido Artículo, son atribuciones de esta Administración, las de "(...) dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación (...)" como

así también autorizar "(...) los proyectos de construcción privados, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar la armonía con el escenario natural, sin alterar los ecosistemas ni provocar contaminación ambiental (...)".

Que a los efectos de posibilitar la materialización y/o ejecución de las referidas atribuciones, la Superioridad cuenta con la facultad de dictar las resoluciones generales necesarias o convenientes para el cumplimiento de las mismas, según surge del Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Que el Directorio aprobó oportunamente por Resolución N° 164/2019 el REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN/ CONSTRUCCIÓN Y USO DE MUELLES Y EMBARCADEROS DEPORTIVOS EN LOS ESPEJOS DE AGUA DENTRO DE TODA LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que posteriormente a la entrada en vigencia del mencionado acto resolutivo se ha puesto en evidencia la necesidad de una readecuación de la norma visto las diversas dificultades sobrevinientes para la adecuada tramitación y evaluación de las solicitudes.

Que asimismo la experiencia demuestra que resulta oportuno separar las tramitaciones que responden a las solicitudes de obras particulares de muelles y rampas de las referidas a amarraderos y fondeaderos.

Que en los últimos años se ha evidenciado un significativo incremento en la solicitud para la construcción de muelles, rampas, amarraderos y fondeaderos particulares en algunos cuerpos de agua de esta Administración cuestión que motiva la necesidad de contar con disposiciones específicas y detalladas para estas tramitaciones que eviten asimismo una multiplicación masiva de estas instalaciones que atenten contra el medio y sus especies.

Que la nueva norma para muelles y rampas logrará una mayor efectividad y perfeccionamiento en lo que respecta al ordenamiento territorial, paisajístico y ambiental de los espejos de agua en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que los permisos expedidos para construcción de muelles y rampas particulares en el marco del nuevo Reglamento revestirán el carácter de precarios, transitorios, revocables y no arrojarán -en ninguna circunstancia, derechos resarcitorios a favor de los permisionarios.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Infraestructura y de Conservación y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos a, f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Directorio N° 164/2019, conforme los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y USO DE RAMPAS PARA BOTADO DE EMBARCACIONES Y MUELLES PARTICULARES EN LOS ESPEJOS DE AGUA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES" el que, como IF-2021-36282003-APN-DRS#APNAC, forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese una restricción general de autorización para nuevos fondeos y marinas tanto particulares como comerciales durante SEIS (6) meses o hasta que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES genere la nueva norma específica que regule su otorgamiento.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Reglamento aprobado a través del Artículo 2° del presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 132/2021****RESOL-2021-132-APN-INASE-#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente EX-2019-16484286--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGROALPHA LTDA representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA SAU, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de avena strigosa (*Avena strigosa* Schreb.) de denominación ITACUA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 6 de octubre de 2020, según Acta N° 475, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de avena strigosa (*Avena strigosa* Schreb.) de denominación ITACUA, solicitada por la empresa AGROALPHA LTDA representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA SAU..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 30/04/2021 N° 24906/21 v. 30/04/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 146/2021****RESOL-2021-146-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2021

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de las variedades inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de las variedades de papa de nombre INNOVATOR y SAGITTA obrante en el expediente EX-2021-19196323--APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2021-19200847-- APN-DRV#INASE ambos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho convenio, la empresa HZPC HOLLAND B.V., cede y transfiere a la empresa IPR B.V., ambas representadas en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Iván María RAMALLO, la titularidad de las variedades de papa de nombre INNOVATOR y SAGITTA.

Qué asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de las variedades de papa de nombre INNOVATOR y SAGITTA en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dicha variedad.

Que el Artículo 39 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asiéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el Título de Propiedad correspondiente, el traspaso a nombre de la empresa IPR B.V., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el Señor Don Iván María RAMALLO de los cultivares de papa de nombre INNOVATOR y SAGITTA que se encuentran registrados a nombre de la empresa HZPC HOLLAND B.V..

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 30/04/2021 N° 28021/21 v. 30/04/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 6/2021

#### RESOG-2021-6-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO: La ley 22.315; los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional (PEN) N° 260/2020, 297/2020 y sus modificatorios; y la Resoluciones Generales N° 7/2015, 11/2020, 18/2020, 39/2020, 46/2020 y 1/2021 de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia pública sanitaria dispuesta por la Ley 27.541 la que se encuentra prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, a partir del dictado del decreto mencionado en el párrafo anterior, el ESTADO NACIONAL dictó una serie de normas tendientes a mitigar los efectos de la PANDEMIA provocada por el COVID-19, todas ellas en procura de la protección de la salud de los ciudadanos y ciudadanas, obligación inalienable del Estado. En efecto, a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y sus modificatorios se dispusieron medidas de aislamiento y distanciamiento social; restricciones y limitaciones en la realización de ciertas actividades; restricciones a la circulación; limitaciones en el uso del transporte público; entre muchas otras.

Que, en el contexto señalado y en mérito a su carácter de Organismo Público a cargo de la fiscalización estatal permanente de las asociaciones civiles en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires así como por las facultades reglamentarias legalmente conferidas, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA emitió diversas Resoluciones Generales orientadas a garantizar el funcionamiento de las entidades que operan bajo su órbita.

Que, en primer lugar, la Resolución General N° 11/2020 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dispuso la admisión de las reuniones del órgano de administración o de gobierno de asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales mientras se prohíba, restrinja, o limite la circulación de las personas con motivo de la emergencia sanitaria. Sujetó la validez de las reuniones celebradas bajo dicha modalidad al cumplimiento de una serie de requisitos formales y sustanciales.

Que, posteriormente, por Resolución General 18/2020 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se prorrogaron los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU 297/2020 y mientras dure la misma, por el término de ciento veinte días prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia. Se exceptuó de la prórroga a aquellas entidades que realicen reuniones de los órganos de gobierno y administración mediante la modalidad a distancia y que hubiera resultado oficializada una sola lista de candidatos.

Que por Resolución General 39/2020 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA se prorrogaron nuevamente los mandatos de las autoridades de las asociaciones civiles por otros 120 días.

Que, finalmente, la Resolución General 01/2021 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA habilitó la votación nominal para la elección de autoridades realizada mediante reuniones a distancia en asociaciones civiles cuyos estatutos no tuvieran consagrado el voto secreto. En este último caso, prorrogó nuevamente la vigencia de los mandatos de las autoridades.

Que, el elenco normativo antes reseñado permitió que numerosas asociaciones civiles pudieran tomar decisiones, en el seno de sus órganos sociales, de vital importancia para el cumplimiento de su objeto social.

Que, sin perjuicio de ello, en virtud de la vigencia de la emergencia sanitaria y el rebrote de contagios o “segunda ola” de COVID 19, aún persisten obstáculos que impiden el funcionamiento de los órganos sociales de las asociaciones civiles, sobre todo, en aquellas entidades que prevén en sus estatutos el voto secreto para las votaciones.

Que, en este estado de situación, y con fundamento en las competencias ya señaladas, resulta necesario que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA disponga medidas excepcionales que garanticen tanto el desarrollo de la vida institucional de las asociaciones civiles como el ejercicio de los derechos políticos del conjunto de sus asociados y asociadas.

Que, en efecto, corresponde a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION velar por el correcto funcionamiento de las personas jurídicas bajo su jurisdicción, y en consecuencia brindar todas las posibles

herramientas jurídicas que permitan transitar la vida social de forma participativa y democrática en el marco de la actual situación de emergencia sanitaria.

Que, en este orden de ideas, la expresión secreta del voto previsto de modo estatutario no puede convertirse en un obstáculo legal para que los asociados y asociadas puedan elegir democráticamente los miembros de la comisión directiva y demás órganos sociales. En consecuencia, en el marco de las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para contener el avance de los efectos del COVID-19 en la población, el secreto del voto en la elección de autoridades de asociaciones civiles debe ceder –temporalmente- a los efectos de posibilitar que el derecho al voto puede ser efectivamente ejercido y la entidad pueda continuar funcionando regularmente. Ello así, dado que el secreto del voto tiene por finalidad, justamente, permitir la libertad de elegir democráticamente a las autoridades que habrán de administrar y fiscalizar las asociaciones civiles, por lo que mal puede transformarse en un obstáculo para que los asociados y asociadas puedan elegir de forma democrática tales autoridades. En otras palabras, el derecho a votar debe prevalecer –en este contexto de excepción- por sobre el derecho de mantener en secreto el sentido del voto, dado que el segundo es accesorio del primero. Cabe recordar que por imperio del artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que la ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras y sus finalidades de modo coherente con todo el ordenamiento.

Que, por su parte y en estrecha vinculación con los fundamentos expuestos anteriormente, corresponde la habilitación – también en forma temporal- del voto por correspondencia para aquellas entidades que no lo tengan previsto en su estatuto social.

POR TODO ELLO y lo dispuesto en los artículos 3°, 10°, inciso a), 11° inciso c) y 21° incisos a) y b), de la Ley N° 22.315; y en el artículo 1° y concordantes del Decreto N° 1493/1982,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** DISPÓNESE que todas las asociaciones civiles que, con motivo de las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, no puedan realizar las reuniones sociales en forma presencial podrán realizarlas mediante la modalidad a distancia. A tal efecto se habilita la votación nominal, en todos los casos, para las reuniones sociales –incluso procesos electorales – a distancia. Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación para aquellas entidades que tengan consagrado el voto secreto en su estatuto social, mientras duren las restricciones a la circulación y/o reunión de personas dispuesta por el ESTADO NACIONAL a través del dictado de normativa de emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO 2:** En las asociaciones civiles que tengan consagrado el voto secreto en su estatuto, la reglamentación del proceso eleccionario deberá ser resuelta por la Junta Electoral o cuerpo análogo que determine el estatuto –si la hubiera- o en su defecto por el órgano de administración y deberá garantizar la transparencia del proceso, el libre acceso y participación de todos los asociados y asociadas, de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y del órgano de fiscalización. Aquellas asociaciones que cuenten con una página web deberán publicar el reglamento en su página dentro de los 3 días que el mismo fuera aprobado.

**ARTÍCULO 3:** Las reuniones sociales que se celebren en los términos de la presente deberán, además, dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución General N° 11/2020 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 4:** DISPÓNESE, mientras duren las restricciones a la circulación y/o reunión de personas dispuesta por el ESTADO NACIONAL, la habilitación del voto por correspondencia para la elección de autoridades en todas aquellas asociaciones civiles que no tengan prevista esta modalidad de votación en su estatuto social.

**ARTÍCULO 5:** La Junta Electoral, o en su caso el órgano de administración, aprobará el procedimiento para posibilitar el voto por correspondencia el cual deberá ajustarse a las pautas mínimas que se fijan en el ANEXO I (IF-2021-37449287-APN-IGJ#MJ) que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6:** DEJESE sin efecto cualquier Resolución General que contravenga las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 7:** La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 8:** Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Dirección de Entidades Civiles y Jefaturas de los Departamentos correspondientes y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA****Resolución General 7/2021****RESOG-2021-7-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO: La ley 22.315 y la Resolución General 37/2020 de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 37/2020 de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA aprobó el PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES con el objeto de facilitar el cumplimiento de presentación de estados contables, inscripción de autoridades y, en su caso, rubricar libros de aquellas asociaciones civiles de primer grado cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, clubes sociales y deportivos, centros de jubilados, bibliotecas populares, espacios culturales independientes y organismos de derechos humanos.

Que, las asociaciones civiles constituyen organizaciones imprescindibles para la implementación de políticas sociales y la defensa del bien común. Sin embargo, no son ajenas a la situación económica asfixiante agravada por el contexto de la pandemia provocada por el COVID-19, tal como lo señala la Resolución General 37/2020.

Que, en el contexto señalado, la mentada norma fue pensada como una herramienta por medio de la cual las asociaciones civiles comprendidas puedan regularizarse, sin costo, en lo que respecta a sus obligaciones con este organismo público y a partir de ello poder solicitar subsidios, recuperar su CUIT y poder desarrollar así su objeto social.

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Resolución General N° 37/2020 el PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES tiene vigencia hasta el 30 de abril 2021.

Que, si bien el PLAN DE REGULARIZACION DE ASOCIACIONES CIVILES tuvo vigencia a partir del 26 de agosto de 2020, fue a partir del mes de diciembre cuando se iniciaron los primeros trámites de regularización y fue cobrando mayor volumen durante los primeros meses del corriente año.

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, resulta necesario extender el PLAN DE REGULARIZACIÓN aprobado por la Resolución General 37/2020 máxime teniendo en cuenta que el Decreto 167/2021 prorrogó la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 hasta el 31 de diciembre 2021.

Que, por otra parte, a partir de la experiencia recogida en las primeras presentaciones del PLAN DE REGULARIZACIÓN, es oportuno realizar algunas aclaraciones sobre los alcances del mismo.

POR TODO ELLO y lo dispuesto en los artículos 11° inciso c) y 21° incisos a) y b), de la Ley N° 22.315; y en el artículo 1° y concordantes del Decreto N° 1493/1982,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: PRORRÓGASE el plazo del PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES establecido por la Resolución General N° 37/2020 hasta el 30 de abril de 2022.

ARTÍCULO 2: Podrán adherirse al PLAN DE REGULARIZACIÓN aquellas entidades enumeradas en el artículo 3 de la Resolución General N° 37/2020 que adeuden dos o más estados contables o bien que adeuden uno o más estados contables y que, además, deban inscribir autoridades y/o actualizar su sede social.

ARTÍCULO 3: SEDE SOCIAL. Las entidades también podrán actualizar la sede social cumpliendo con los recaudos previstos en el artículo 396 inciso 2 de la Resolución General N° 07/2015 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 5: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a la Dirección de Entidades Civiles y Jefaturas de los Departamentos correspondientes y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

**COMISIÓN NACIONAL DE VALORES****Resolución General 886/2021****RESGC-2021-886-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86064777- -APN-GAL#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ PRÓRROGA FECHA DE PAGO TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL 2021", lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.526 del 24 de diciembre de 1998, ratificado por Ley N° 25.401 y modificado por el Decreto N° 1.271/05, faculta a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES a percibir tasas y aranceles así como a establecer la modalidad de integración del pago.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012), posteriormente modificada por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-05-2018), estableció un régimen que tiene por objeto la regulación integral de todos los sujetos y valores negociables comprendidos dentro del mercado de capitales, con sujeción a la reglamentación y control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV).

Que, como consecuencia del nuevo marco normativo establecido por la Ley N° 26.831 y normas complementarias, la CNV ha ampliado y diversificado los servicios administrativos que presta en su condición de autoridad encargada de la promoción, supervisión y control del Mercado de Valores.

Que, en ese sentido, se ha visto incrementada la cantidad de trabajo y el esfuerzo administrativo para el ejercicio de sus funciones, así como también la cantidad de recursos humanos y técnicos necesarios para su efectivo cumplimiento.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 ha establecido como una de las fuentes de financiamiento de la CNV, en su artículo 14 inciso b), "...los recursos por las multas que imponga, y los percibidos en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios...".

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la norma referida precedentemente, correspondía al entonces MINISTERIO DE FINANZAS, a propuesta de la CNV, la fijación de las tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios que esta última perciba.

Que el entonces MINISTERIO DE FINANZAS dictó las Resoluciones N° 87, del 9 de junio de 2017, y N° 153, del 25 de agosto de 2017, mediante las cuales se fijaron los montos a ser percibidos por la CNV en concepto de tasas de fiscalización y control, aranceles de autorización y otros servicios.

Que, posteriormente, mediante Decreto N° 575/2018 de fecha 21 de junio de 2018, se centralizó en el ex MINISTERIO DE HACIENDA las competencias del ex MINISTERIO DE FINANZAS, disponiendo que correspondía al ex MINISTERIO DE HACIENDA entender en aquellas cuestiones relacionadas con el régimen de mercados de capitales.

Que, en dicho marco, a propuesta de la CNV, el ex MINISTERIO DE HACIENDA, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictó la Resolución N° 763-E/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, estableciendo la tasa correspondiente a la nueva categoría de agente creada bajo la denominación de "Asesor Global de Inversión" y, por principio de equidad, diferenciando la tasa de fiscalización y control exigible a aquellos mercados que realizan funciones de liquidación y compensación de las operaciones, de aquellos donde esas funciones son realizadas por una tercera entidad registrada como Cámara Compensadora, sustituyendo, en consecuencia, el Anexo (IF-2017-17206689-APN-CNV#MF) que forma parte integrante de la Resolución N° 153-E/2017 del ex MINISTERIO DE FINANZAS.

Que, teniendo en consideración que las Tasas de Fiscalización y Control se establecen en un monto fijo que cada regulado debe pagar en forma anual, habiendo sido estos valores establecidos en los años 2017 y 2018, encontrándose en proceso su revisión, se dictó la Resolución General N° 876 (B.O. 21-12-2020), por la cual se resolvió suspender transitoriamente la percepción de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021, cuya fecha de pago y sujetos obligados se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

Que, en esta instancia, continuando en proceso la revisión de las Tasas de Fiscalización y Control, considerando para ello tanto la actividad administrativa desarrollada por el organismo en su fiscalización y control, con la correspondiente utilización de recursos administrativos, económicos y humanos, y el desarrollo de planes estratégicos que permitan la concreción de los objetivos y principios fundamentales establecidos por la Ley N° 26.831, resulta necesario prorrogar la suspensión de la percepción de la tasa anual de fiscalización y control

correspondiente al año 2021, a excepción de la correspondiente a los Agentes de Administración y Custodia de Fondos Comunes de Inversión, hasta tanto el MINISTERIO DE ECONOMÍA dicte el acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1526/98 y los artículos 14, inciso b), y 19 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustituir el artículo 1° del Capítulo XV del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Suspender transitoriamente la percepción de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021, cuya fecha de pago y sujetos obligados se encuentran previstos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 3° del Capítulo I del Título XVII de estas Normas, hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive.

La presente suspensión no alcanza aquellos casos que se encuentren en mora en el pago de la tasa de fiscalización y control correspondiente a años anteriores”.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv), agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 30/04/2021 N° 28549/21 v. 30/04/2021

## **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

### **Resolución General 887/2021**

#### **RESGC-2021-887-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36288607--APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ FCI ABIERTOS–INVERSIÓN EN FONDOS DE MERCADO DE DINERO”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y modificatorias (texto conforme artículo 134 de la Ley N° 27.440), “La Comisión Nacional de Valores tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria de los fondos comunes de inversión...”.

Que, asimismo, dicho artículo establece que el Organismo “...tendrá facultad para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de esta ley, la ley 26.831 y sus modificaciones y las normas que en su consecuencia establezca la Comisión Nacional de Valores...” y “... para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de esta ley así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la presente”.

Que, dentro de ese marco y en esta instancia, se considera necesaria la revisión de la normativa vigente para la constitución y funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión encuadrados bajo el inciso a) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el cual se establece que hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto de los mismos podrá estar depositado en la moneda de curso

legal en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en inversiones realizadas en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del mismo artículo (Fondos Comunes de Mercado de Dinero).

Que, por su parte, el artículo 7° in fine de la Ley N° 24.083, dispone que esta Comisión Nacional "...establecerá en su reglamentación pautas de diversificación y valuación de los activos, liquidez y dispersión mínima que deberán cumplir los fondos comunes de inversión abiertos".

Que, con miras a privilegiar la inversión en activos que conforman naturalmente el objeto de inversión de los Fondos Comunes de Inversión encuadrados bajo el inciso a) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se advierte la necesidad de establecer un tope de inversión en cuotapartes de Fondos Comunes de Mercado de Dinero, que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto de aquellos.

Que, por último, se incorpora una nueva Sección en el Título XVIII -"Disposiciones Transitorias"- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), estableciéndose un cronograma para la adecuación de las carteras de inversión de los Fondos Comunes de Inversión alcanzados por la medida.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, inciso h), de la Ley N° 26.831, 7° y 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso a) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°.- Los fondos comunes de inversión:

a) Que no se constituyan en los términos establecidos por el inciso b) del presente artículo, se regirán por las siguientes disposiciones:

a.1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) por activos valuados a devengamiento.

a.2) Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda de curso legal en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.

a.3) Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto podrá invertirse en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del presente artículo, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo emita al menos una clase de cuotaparte denominada y suscripta en la moneda de curso legal, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o entidades financieras del exterior que no pertenezcan a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo no emita cuotapartes denominadas y suscriptas en la moneda de curso legal, hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país y/o en el exterior con los recaudos señalados en el párrafo precedente".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el inciso a) del apartado 6.9 del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

ARTÍCULO 19.- (...)

CAPÍTULO 2: EL FONDO (...)

6.9. CONSTITUCIÓN DE MÁRGENES DE LIQUIDEZ Y DISPONIBILIDADES.

Los fondos comunes de inversión:

a) Que no se constituyan en los términos establecidos por el inciso b) del presente apartado, se regirán por las siguientes disposiciones:

a.1) Sus carteras podrán estar compuestas por un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) por activos valuados a devengamiento.

a.2) Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda de curso legal en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo.

a.3) Hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto podrá invertirse en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del presente artículo, que no podrán ser administrados por la misma sociedad gerente ni podrán resultar participaciones recíprocas.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo emita al menos una clase de cuotaparte denominada y suscripta en la moneda de curso legal, hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del mismo podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y/o entidades financieras del exterior que no pertenezcan a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 24 del Anexo integrante del Decreto N° 862/2019.

En el caso que la moneda del Fondo sea una moneda distinta a la moneda de curso legal y el Fondo no emita cuotapartes denominadas y suscriptas en la moneda de curso legal, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto podrá estar depositado en la moneda del Fondo en cuentas a la vista radicadas en el país y/o en el exterior con los recaudos señalados en el párrafo precedente”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección XVIII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN XVIII

RESOLUCIÓN GENERAL N° 887. VIGENCIA.

ARTÍCULO 82.- La entrada en vigencia de las modificaciones dispuestas por la Resolución General N° 887, respecto del límite de inversión en Fondos Comunes de Inversión constituidos en los términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por parte de los Fondos Comunes de Inversión que se encuentren en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la norma citada, se producirá a partir del 21 de mayo de 2021, inclusive”.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo [www.argentina.gov.ar/cnv](http://www.argentina.gov.ar/cnv), agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

e. 30/04/2021 N° 28550/21 v. 30/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4981/2021

**RESOG-2021-4981-E-AFIP-AFIP - Suspensión de los plazos de admisión y salida temporaria del territorio aduanero de vehículos de turistas y de alquiler en virtud del cierre de fronteras. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00349452- -AFIP-SRGEDVEDEX#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541 y sus modificatorias declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con el brote coronavirus COVID-19 declarado como pandemia el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, en ese contexto, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 del 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 30 de abril de 2021. Asimismo, en su artículo 3° se instruye a esta Administración Federal -entre otros organismos- a adoptar las medidas que resulten necesarias para la implementación de dicha medida.

Que por la Decisión Administrativa N° 2.252 del 24 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, se dispuso desde el 25 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, inclusive, medidas para la suspensión de las autorizaciones que se hubieran otorgado para determinadas rutas aéreas y para ingresos y egresos a través de los pasos fronterizos habilitados, con la excepción de los de San Sebastián e Integración Austral.

Que por la Resolución General N° 4.169 y sus modificatorias se establecen los pasos fronterizos habilitados con la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, las operatorias habilitadas y la autoridad que ejerce el control aduanero para cada uno de ellos.

Que, por otra parte, la Resolución N° 308 del 27 de enero de 1984 de la entonces Administración Nacional de Aduanas y sus modificatorias, establece la admisión y salida temporaria de vehículos con fines de turismo hacia países limítrofes, excluida la República Oriental del Uruguay.

Que las Resoluciones Generales N° 1.419, N° 2.623 y su modificatoria, N° 3.311 y N° 3.473 regulan el ingreso, circulación y salida de vehículos registrados en los Estados Parte del MERCOSUR, la admisión y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, y la salida y admisión temporal de vehículos en alquiler hacia y desde la República de Chile.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario suspender los plazos en materia de admisión y salida temporaria del territorio aduanero de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo y vehículos de alquiler que se efectúen en el marco de la Resolución N° 308/84 (ANA) y de las Resoluciones Generales N° 1.419, N° 2.623 y su modificatoria, N° 3.311 y N° 3.473, durante la vigencia del cierre de fronteras dispuesto por las normas aquí mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspender los plazos de la admisión temporaria al territorio aduanero y de los egresos temporarios desde aquel de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo o vehículos de alquiler que se hayan efectuado en el marco de la Resolución N° 308/84 (ANA) y las Resoluciones Generales N° 1.419, N° 2.623 y su modificatoria, N° 3.311 y N° 3.473, durante la vigencia de la medida dispuesta por la Decisión Administrativa N° 2.252/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente se aplicará a los vehículos enunciados en el artículo 1° cuyos permisos de entrada y/o salida temporaria se encontraban vigentes al 25 de diciembre de 2020. Sin perjuicio de ello, se considerarán válidos los actos debidamente cumplidos o que se cumplieran excepcionalmente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones serán las encargadas de arbitrar los medios informáticos necesarios para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont



## Resoluciones Conjuntas

### INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y

### MINISTERIO DE SALUD

### Resolución Conjunta 5/2021

### RESFC-2021-5-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25409627-APN-INASE#MAGYP, el Expediente N° EX-2021-28004927-APN-DD#MS, el Decreto N° 883 de fecha 11 de noviembre de 2020, reglamentario de la Ley N° 27.350 del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados, la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas, la Resolución N° 59 de fecha 28 de febrero de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

#### CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción del Decreto N° 883 de fecha 11 de noviembre de 2020 el ESTADO NACIONAL ha avanzado en el desarrollo de herramientas e instrumentos tendientes a facilitar el acceso oportuno y equitativo de la planta de cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico y/o paliativos del dolor.

Que un núcleo significativo de usuarias y usuarios de la planta de cannabis y sus derivados con fines terapéuticos han decidido satisfacer su propia demanda de aceite de cannabis a través de las prácticas de autocultivo.

Que diferentes organismos académicos, universidades y centros de investigación asociados llevan a cabo estudios e investigaciones relacionados con las distintas variedades de cannabis, etnobotánica, morfología, taxonomía, anatomía y caracterización química de las variedades locales sobre los perfiles de cannabinoides, terpenos y flavonoides.

Que avanzar en la estandarización de las genéticas obtenidas y someterlas a certificaciones nacionales para su posterior conformación como semillas nominadas para ser utilizadas como insumos en la producción de cultivares de calidad comprobada, es sustancial en aras de la seguridad y calidad del producto.

Que en el Artículo 5° del Anexo del Decreto mencionado en el Visto se establece que la Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios y articular acciones con instituciones académico-científicas, organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil que abordan la temática contemplando la posibilidad de autorizar "cultivos experimentales tendientes a fortalecer la investigación y la producción con el fin de mejorar el acceso al tratamiento".

Que en el Artículo 6° del citado Anexo se establece asimismo que la Autoridad de Aplicación creará las condiciones necesarias para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios y facilitar la investigación médica y/o científica de la planta de Cannabis y sus derivados incluyendo aquellas tendientes al cultivo y producción.

Que en este último artículo se autoriza al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) al cultivo de Cannabis.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, regula las condiciones de producción, difusión, manejo y acondicionamiento de los órganos de propagación de esta especie a efectos de permitir la trazabilidad de los productos vegetales.

Que el acceso a germoplasma nacional de cannabis sativa resulta necesario para iniciar cultivos estandarizados de diferentes perfiles genéticos de calidad certificada en todo el territorio nacional.

Que la Autoridad de Aplicación fomentará y priorizará, en vistas de la eficiencia en el uso de los recursos, a la producción regional y aquella realizada a través de los laboratorios públicos nucleados en la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS.

Que para ello, resulta de suma importancia propender hacia la producción de semillas de cannabis nacionales de diferentes ratios y perfiles de cannabinoides para favorecer la investigación, el acceso y la producción nacional.

Que se debe reconocer el valor y la experiencia de las investigaciones relacionadas con la estandarización de las semillas del *Cannabis sativa* L. realizadas durante los últimos años en nuestro país.

Que en virtud de ello es necesario establecer un procedimiento que permita no sólo inscribir nuevos cultivares de la especie *Cannabis sativa* L. ante los organismos correspondientes para nominar semillas de dichos fenotipos, sino también a aquellas entidades que ya vienen trabajando en ello.

Que el fin último de la presente medida es asegurar la identidad y calidad de la semilla/ planta de cannabis para favorecer el acceso seguro al cannabis medicinal.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha tenido la intervención de su competencia en su reunión de fecha 13 de abril de 2021 Acta N° 481.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias, y complementarias, en el Artículo 103 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la Ley N° 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
y  
EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVEN:

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase la inscripción de cultivares de la especie *Cannabis sativa* L. ante el Registro Nacional de Cultivares y/o el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de obtener germoplasma nacional para los usos permitidos por la Ley N° 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883 de fecha 11 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO 2°.-** Podrán inscribirse ante el Registro Nacional de Cultivares y/o el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, variedades de germoplasma nacional de *Cannabis sativa* L. que cumplan con los requisitos necesarios solicitados por el organismo a los efectos de la inscripción salvo la declaración del origen genético del que el solicitante está exceptuado.

**ARTÍCULO 3°.-** Podrán inscribirse ante el Registro Nacional de Cultivares y/o ante el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, variedades de germoplasma extranjero de *Cannabis sativa* L. que cumplan con los requisitos necesarios solicitados por el mencionado Instituto Nacional a los efectos de la inscripción.

**ARTÍCULO 4°.-** Todos aquellos que tramiten la inscripción en el marco de esta Resolución deberán presentar ante el PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, un informe detallando el fundamento técnico de la inscripción en los Registros del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el cual tendrá carácter de declaración jurada, a los fines de verificar que la misma se encuentra dentro del marco de la Ley 27.350 y su Decreto Reglamentario N° 883/20. El interesado deberá acompañar la constancia que emita el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como requisito previo a la inscripción ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti - Joaquín Manuel Serrano

e. 30/04/2021 N° 28560/21 v. 30/04/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 614/2021

RESOL-2021-614-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/04/2021 ACTA 69

EX-2019-92113558-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la firma RADIO ORFEO S.A., integrada por el señor Euclides Bartolomé BUGLIOTTI, con una participación del 62,9 % en la formación de la voluntad social, la señora Roxana Inés ROJAS, con una participación del 9,44 % en la formación de la voluntad social, el señor Martín Alejandro BUGLIOTTI, con una participación del 4,55 % en la formación de la voluntad social, la señora María Florencia BUGLIOTTI, con una participación del 4,55 % en la formación de la voluntad social, la señora María Fernanda BUGLIOTTI, con una participación del 4,55 % en la formación de la voluntad social, la señora María Eugenia BUGLIOTTI con una participación del 4,55 % en la formación de la voluntad social y la señora Denise LAURET con una participación del 9,46 % en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz., categoría E, para la localidad de VILLA CARLOS PAZ, provincia de CÓRDOBA. 3- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada, a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar el proyecto técnico definitivo, tendiente a la posterior habilitación del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/04/2021 N° 28429/21 v. 30/04/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 616/2021

RESOL-2021-616-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/4/2021 ACTA 69

EX-2020-30362932-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la empresa MM COMUNICACIONES S.A. 2 - Adjudicar a la empresa MM COMUNICACIONES S.A., la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 37.608.166.-), en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - Destinar la suma de hasta PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 37.608.166.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6- Comuníquese,

notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/04/2021 N° 28164/21 v. 30/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 620/2021

RESOL-2021-620-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/04/2021 ACTA 69

EX-2020-40433063-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE ARROYO CABRAL LIMITADA, la suma de PESOS ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$11.097.618.-) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS ONCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$11.097.618.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 30/04/2021 N° 28431/21 v. 30/04/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE COMPRAS

#### Disposición 221/2021

#### DI-2021-221-E-AFIP-DICOMP#SDGADF

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente principal N° EX-2020-00670043- -AFIP-DVADGE#SDGADF, y sus Expedientes asociados Nros. EX-2020-00471691- -AFIP-SEPLSG#SDGADF y EX-2020-00759797- -AFIP- DVADGE#SDGADF, del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente principal citado en el visto tramitó en forma electrónica el Proceso de Compra N° A0KG000000-0030-LPU20 para la provisión de alcohol en gel con destino a los edificios centralizados de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que mediante Disposición N° DI-2021-199-E-AFIP-DICOMP#SDGADF agregada en el Orden N° 295 del Expediente principal, se adjudicó la presente contratación a favor de la firma COALIX S.A. (producto marca INFLUENCIA, variedad ofertada: ALCOHOL EN GEL ANTIBACTERIAL NEUTRO), por un importe total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 961.200,00), de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y presupuesto presentado.

Que la referida contratación fue celebrada en el marco del artículo 21, inciso 1) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que toda vez que el objeto del proceso de selección tuvo por fin obtener insumos para la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, ha de estarse a las medidas implementadas a tal efecto.

Que, en tal sentido, la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), complementaria de la Decisión Administrativa N° 409/2020, estipuló en su Anexo, apartado 8) "Publicidad Posterior", la obligación de proceder "...a la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado".

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos dictó la Instrucción General N° IG-2021-1-E-AFIP-SDGADF, por la que dispuso en su apartado IV. PAUTAS PROCEDIMENTALES, inciso 1, que: "Las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios, se encuentran sujetas a las previsiones del artículo 15 TER del mismo y los principios establecidos en la Decisión Administrativa N° 409/20".

Que por consiguiente corresponde la publicación de la Disposición N° DI-2021-199-E-AFIP-DICOMP#SDGADF en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de UN (1) día.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, modificada por su similar N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, y de acuerdo a lo previsto en la Disposición N° DI-2020-28-E-AFIP-SDGADF, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADJUNTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Confírmese la Disposición N° DI-2021-199-E-AFIP-DICOMP#SDGADF en los términos del artículo 19 inciso b) de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la Disposición N° DI-2021-199-AFIP-DICOMP#SDGADF, en los términos de la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese la presente medida, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Fernando Piluso

e. 30/04/2021 N° 28114/21 v. 30/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS**  
**Disposición 199/2021**  
**DI-2021-199-E-AFIP-DICOMP#SDGADF**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente principal N° EX-2020-00670043- -AFIP-DVADGE#SDGADF, y sus Expedientes asociados Nros. EX-2020-00471691- -AFIP-SEPLSG#SDGADF y EX-2020-00759797- -AFIP-DVADGE#SDGADF, del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente principal citado en el visto tramita en forma electrónica el procedimiento de selección para la provisión de alcohol en gel con destino a los edificios centralizados de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, por el término de NUEVE (9) meses.

Que la presente contratación se realiza a través del Sistema "Portal de Compras AFIP", implementado mediante Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP.

Que en Orden N° 5 del Expediente asociado N° EX-2020-00471691- -AFIP-SEPLSG#SDGADF, obra el Formulario de Solicitud de Contratación N° SC-2020-00482796-AFIP-DIINLO#SDGADF, suscripto por la Dirección de Infraestructura y Logística.

Que según obra en el Orden N° 7 del Expediente principal, mediante Formulario N° 1236E aprobado por Disposición N° DI-2020-00691235-AFIP-DVADGE#SDGADF de fecha 14 de octubre de 2020, la División Adquisiciones Generales autorizó la realización del Proceso de Compra N° A0KG000000-0030-LPU20, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, inciso 1) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP), por un monto total de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 2.700.000,00), correspondientes a UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (1.687,50) módulos en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, su modificatoria Disposición N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP y el Decreto N° 963/2018, vigente a la fecha de autorización.

Que, a su vez, en el citado acto se aprobaron el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Particulares, documentos GEDO Nros. IF-2020-00681904-AFIP-SEPLSG#SDGADF y PLIEG-2020-00691126-AFIP-DVADGE#SDGADF, obrantes en Órdenes Nros 4 y 6, respectivamente.

Que en el Orden N° 80 obra el Acta de Apertura de fecha 03 de noviembre de 2020, donde se evidencia que concurrieron cotizando precios las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 11 y 81), TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA (oferta en Órdenes Nros. 12, 13 y 82), JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 14 a 22 y 83), FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA (oferta en Órdenes Nros. 23 a 26 y 84), LABEL GROUP S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 27, 28 y 85), LABORATORIOS ESME S.A.I.C. (oferta en Órdenes Nros. 29 a 34 y 86), 152BIS S.A.S. (oferta en Órdenes Nros. 35 a 38 y 87), ERRE-DE S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 39 y 88), VALOT S.A. (ofertas Alternativas Nros. 1 y 2 en Órdenes Nros. 40 a 51 y 89), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS (oferta en Órdenes Nros. 52 a 58 y 90), ROITZ S.A. (oferta en Órdenes Nros. 59, 91 y 95), COALIX S.A. (oferta en Órdenes Nros. 60 a 63, 92 y 96) y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (ofertas Alternativas Nros. 1 y 2 en Órdenes Nros. 64 a 79, 93 y 97).

Que mediante documento GEDO N° IF-2021-00029362-AFIP-CEADF#SDGADF, obrante en Orden N° 209, la Comisión Evaluadora del Área Central emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas, donde aconsejó declarar inadmisibles las ofertas presentadas por los oferentes FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA, TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA, LABEL GROUP S.R.L., LABORATORIOS ESME S.A.I.C., 152BIS S.A.S., ERRE-DE SRL S.R.L., VALOT S.A. (Alternativas Nros. 1 y 2), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS y ROITZ S.A., en atención a no haber presentado la garantía de mantenimiento de oferta, incumpliendo el artículo 55, inciso 1, apartado a) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), y el procedimiento establecido en el punto 7 – "GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA" del Pliego de Condiciones Particulares; configurándose la causal prevista en el artículo 43, inciso c) de la norma citada precedentemente.

Que, por otro lado, el mencionado Órgano Evaluador recomendó declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L., por presentar como garantía de mantenimiento de oferta un pagaré superior a la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), en contraposición con lo establecido en el artículo 55, inciso 1), apartado a) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), enmarcándose por lo tanto en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso c) de la citada norma.

Que, además, la Sección Planificación de Servicios Generales en sus informes de Órdenes Nros. 109 y 189 –documentos GEDOs Nros. IF-2020-00800478-AFIP-SEPLSG#SDGADF e IF-2020-00908264-AFIP-SEPLSG#SDGADF, señaló que los productos ofertados por las firmas 152BIS S.A.S., JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L., BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS, LABEL GROUP S.R.L., VALOT S.A. (Alternativas Nros. 1 y 2), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (Alternativas Nros. 1 y 2) no se ajustan a los requisitos y especificaciones técnicas del Pliego de Especificaciones Técnicas, enmarcándose por lo tanto en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que, asimismo, respecto a los oferentes FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA, TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA y ROITZ S.A. la Sección Planificación de Servicios Generales manifestó que no han dado cabal cumplimiento a la presentación de la documentación requerida en el punto 3.1.1. de la Sección I del Pliego de Especificaciones Técnicas, en los términos allí expuestos; ni a los requerimientos efectuados por la Comisión Evaluadora (Órdenes Nros. 134, 154 y 178) conforme lo pronunciado por el área técnica en sus informes técnicos- documentos GEDOs Nros. IF-2020-00845246-AFIP-SEPLSG#SDGADF e IF-2020-00908264-AFIP-SEPLSG#SDGADF obrantes en Órdenes Nros. 175 y 189, respectivamente; enmarcándose por lo tanto, en las previsiones del artículo 43, incisos h) e i) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP) y lo estipulado en el punto 12.3 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a su vez, el Cuerpo Evaluador destacó que, al momento de la evaluación de las ofertas, las firmas LABORATORIOS ESME S.A.I.C. y 152BIS S.A.S. se encontraban en estado “Pre inscripto” en el Registro de Proveedores de esta Administración Federal de Ingresos Públicos (conforme constancia de Orden N° 235), incumpliendo con el artículo 6° de la Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP, Anexo IV, puntos 3 y 4, y el punto 12 – “CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” del Pliego de Condiciones Particulares; y que aún habiendo sido intimadas a tal efecto, conforme surge de constancia de Órdenes Nros. 134 y 154, los oferentes no se avinieron a su cumplimiento, encuadrándose así en las previsiones establecidas en el artículo 43, inciso i) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que por otro lado, el Cuerpo Evaluador recomendó rechazar por inconvenientes las ofertas presentadas por las firmas VALOT S.A. (Alternativa N° 1) y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., atento que los montos cotizados superan en más de un CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) y NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), respectivamente, al estimado por el Organismo, circunstancia que las torna inconvenientes para el Organismo.

Que finalmente, el Cuerpo Evaluador recomendó adjudicar la presente contratación a favor de la firma COALIX S.A. por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Particulares, y resultar su oferta técnicamente apta y conveniente, de acuerdo a lo informado por la Sección Planificación de Servicios Generales, dependiente de la División Planificación de Servicios, mediante documentos GEDO Nros. IF-2021-00003118-AFIP-SEPLSG#SDGADF e IF-2021-00013477-AFIP-SEPLSG#SDGADF (Órdenes Nros. 198 y 204).

Que en Orden N° 214, habiéndose cumplido el plazo establecido en el artículo 50 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), se dejó constancia que no se recibieron observaciones al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que de acuerdo a lo expuesto por la División Adjudicaciones Generales, corresponde, además, declarar inadmisibile la oferta presentada por el oferente 152BIS S.A.S., atento que no se ha avenido a responder acabadamente la solicitud efectuada respecto de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses correspondiente al Decreto N° 202/17 para el período 2021 conforme lo previsto en el artículo 6° del citado Decreto, y puntos 6.2.3 y 6.2.4 de la Sección I del Pliego de Condiciones Particulares, según constancias de Orden N° 287.

Que por lo expuesto, corresponde proceder en un todo de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Evaluadora del Área Central, procediendo a adjudicar el Proceso de Compra a favor de la firma COALIX S.A., alcohol en gel marca INFLUENCIA variedad ALCOHOL EN GEL ANTIBACTERIAL NEUTRO, conforme Oferta -Orden N° 61.

Que el gasto total a realizar asciende a la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 961.200,00), equivalente a la cantidad de SEISCIENTOS CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS (600,75) módulos.

Que se han registrado las reservas correspondientes en el sistema SIGMA a través del Expediente N° 2000670043, las cuales tendrán impacto en la partida presupuestaria 2.5.2., según constancia de Orden N° 283.

Que el presente acto administrativo se suscribe de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el cual prevé: “La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia.

Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.”

Que, además, cabe tener presente que: “La avocación es un instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio, y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la que un órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del órgano superior” (conf. Dictámenes PTN 159:581; 168:292; 226:161).

Que la División Adjudicaciones Generales ha tomado intervención en los aspectos que resultan de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos tomó intervención en el marco de las funciones que les son propias.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, modificada por su similar N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, por el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y de acuerdo a lo previsto en la Disposición N° DI-2020-28-E-AFIP-SDGADF, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADJUNTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Proceso de Compra N° A0KG000000-0030-LPU20, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, inciso 1) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Rechácense por inconvenientes las ofertas presentadas por las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y VALOT S.A. (Alternativa 1), conforme lo expresado en el Considerando.

ARTÍCULO 3°.- Declárense inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., TOBIN CONSULTING GROUP de LAURA LORENA MEDINA, JUAN CARLOS CARDINALE S.R.L., FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA, LABEL GROUP S.R.L., LABORATORIOS ESME S.A.I.C., 152BIS S.A.S., ERRE-DE S.R.L., VALOT S.A. (Alternativas Nros. 1 y 2), BIOLÓGICA ARGENTINA de EDUARDO GABRIEL LAMAS, ROITZ S.A. y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (Alternativas Nros. 1 y 2), por los motivos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 4°.- Adjudíquese la presente contratación a favor de la firma COALIX S.A. (producto marca INFLUENCIA, variedad ofertada: ALCOHOL EN GEL ANTIBACTERIAL NEUTRO), por un importe total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$ 961.200,00), de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y presupuesto presentado.

ARTÍCULO 5°.- Las erogaciones a realizar con motivo de la presente contratación serán imputadas a la partida presupuestaria 2.5.2.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas oferentes, haciéndoles saber que contra el presente acto podrán interponer formal impugnación dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 53 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y continúese con las tramitaciones respectivas. Comuníquese a la Subdirección General de Auditoría Interna en los términos de la Instrucción General N° 6/20 (AFIP) y complementaria N° 1/21 (SDGADF). Cumplido, archívese.

José Fernando Piluso

e. 30/04/2021 N° 28132/21 v. 30/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE COMPRAS**  
**Disposición 219/2021**  
**DI-2021-219-E-AFIP-DICOMP#SDGADF**

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el Expediente principal N° EX-2020-00781987- -AFIP-DVADGE#SDGADF del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente principal citado en el visto tramitó en forma electrónica el Proceso de Compra N° A0KG000000-0030-CDI20 para la adquisición de termómetros digitales a distancia para esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que mediante Disposición N° DI-2021-12-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF agregada en el Orden N° 190 del Expediente principal, se adjudicó la presente contratación a favor de la firma RAYOS PIMAX S.R.L. por un importe total de PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 91.000,00) de acuerdo a los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y presupuesto presentado.

Que la referida contratación fue celebrada en el marco del artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que toda vez que el objeto del proceso de selección tuvo por fin obtener insumos para esta Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, ha de estarse a las medidas implementadas a tal efecto.

Que, en tal sentido, la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), complementaria de la Decisión Administrativa N° 409/2020, estipuló en su Anexo, apartado 8) "Publicidad Posterior", la obligación de proceder a la publicación del acto administrativo de conclusión del procedimiento en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín oficial por el término de UN (1) día.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos dictó la Instrucción General N° IG-2021-1-E-AFIP-SDGADF, por la que dispuso en su apartado IV. PAUTAS PROCEDIMENTALES, inciso 1, que: "Las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y sus modificatorios, se encuentran sujetas a las previsiones del artículo 15 TER del mismo y los principios establecidos en la Decisión Administrativa N° 409/20".

Que por consiguiente corresponde la publicación de la Disposición N° DI-2021-12-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de UN (1) día.

Que el presente acto administrativo se suscribe de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el cual prevé: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario".

Que, además, cabe tener presente que: "La avocación es un instituto que tiene lugar cuando un órgano determinado, por un acto administrativo propio, y fundándose en razones de orden jerárquico y de oportunidad, adquiere una competencia que materialmente coincide con la que un órgano inferior y sobre la base de que tal competencia del inferior está contenida, en sí, en la del órgano superior" (conf. Dictámenes PTN 159:581; 168:292; 226:161).

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, modificada por su similar N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, por el artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y de acuerdo a lo previsto en la Disposición N° DI-2020-28-E-AFIP-SDGADF, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL ADJUNTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE COMPRAS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Confírmese la Disposición N° DI-2021-12-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF en los términos del artículo 19 inciso b) de la Ley N° 19.549.

**ARTÍCULO 2°.-** Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la Disposición N° DI-2021-12-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF, en los términos de la Disposición N° 48/2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC).

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese la presente medida, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Fernando Piluso

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS**

**Disposición 12/2021**

**DI-2021-12-E-AFIP-DEAJEC#SDGADF**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-00781987- -AFIP-DVADGE#SDGADF, del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita en forma electrónica el procedimiento de selección para la adquisición de termómetros digitales a distancia para esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la presente contratación se realiza a través del Sistema "Portal de Compras AFIP", implementado mediante Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP.

Que en el Orden N° 3 obra como archivo embebido, el Formulario de Solicitud de Contratación, suscripto por la Dirección de Infraestructura y Logística.

Que según obra en el Orden N° 16, mediante Formulario N° 1236E aprobado por Disposición N° DI-2020-00815657-AFIP-DVADGE#SDGADF, la División Adquisiciones Generales autorizó la realización del Proceso de Compra N° A0KG000000-0030-CDI20, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP), por un monto total de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 99.829,00), equivalentes a TREINTA Y TRES CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (33,28) módulos en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP, su modificatoria N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, y el artículo 3° del Decreto N° 820/2020.

Que, a su vez, en el citado acto se aprobaron el Pliego de Especificaciones Técnicas y el Pliego de Condiciones Particulares, documentos GEDO Nros. IF-2020-00810874-AFIP-SEPLBS#SDGADF y PLIEG-2020-00815274-AFIP-DVADGE#SDGADF, obrantes en Órdenes Nros. 13 y 15, respectivamente.

Que en el Orden N° 82 obra el Acta de Apertura, de fecha 3 de diciembre de 2020, de donde se evidencia que concurren cotizando precios las firmas FEAS ELECTRÓNICA S.A. (oferta en Órdenes Nros. 21 a 29, 83 y 96), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 30 a 32, 84 y 96), POWER CONSULTANT S.A. (oferta en Órdenes Nros. 33 a 35 y 85), ROITZ S.A. (oferta en Órdenes Nros. 36 a 38, 86 y 96), FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA (oferta en Órdenes Nros. 39 a 42, 87 y 96), SYNCROTECH S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 43 a 46 y 88), TRADE COMMUNICATION S.A. (oferta en Órdenes Nros. 47 a 49, 89 y 96), EURO SWISS S.A. (oferta en Órdenes Nros. 50 a 51 y 90), APLICACIONES MÉDICAS S.A. (oferta en Órdenes Nros. 52 a 57 y 91), RAYOS PIMAX S.R.L. (oferta en Órdenes Nros. 58 a 75 y 92), SINEBI de GUILLERMO ANDRÉS GALVAN (oferta base y alternativa en Órdenes Nros. 76 a 79, 93, 96 y 107) y RED-IN-TECH S.A. (oferta en Órdenes Nros. 80 a 81 y 94).

Que corresponde declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y SYNCROTECH S.R.L. atento que la documentación presentada es contradictoria, incumpliendo con el punto 21.3 del Pliego de Condiciones Particulares y configurándose la causal prevista en el artículo 43, inciso i) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), en un todo de acuerdo a lo manifestado por el Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura mediante documento GEDO N° IF-2021-00124586-AFIP-DEDPAR#SDGADF, obrante en el Orden N° 150.

Que asimismo, el Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura en su informe de Orden N° 150 – documento GEDO N° IF-2021-00124586-AFIP-DEDPAR#SDGADF, señaló que los productos ofertados por las firmas FEAS ELECTRÓNICA S.A., FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA, POWER CONSULTANT S.A., RED-IN-TECH S.A., TRADE COMMUNICATION S.A., APLICACIONES MÉDICAS S.A. y SINEBI de GUILLERMO ANDRÉS GALVAN (oferta base) no se ajustan a los requisitos y especificaciones técnicas del Pliego de Especificaciones Técnicas, enmarcándose por lo tanto en la causal de inadmisibilidad prevista en el artículo 43, inciso i) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que por su parte, las firmas POWER CONSULTANT S.A. y RED-IN-TECH S.A., en Ordenes Nros. 33 y 81, respectivamente, detallaron formas de pago y planes de entrega contrarios a los estipulados en los puntos 4 y 5 de la Sección I del Pliego de Especificaciones Técnicas y lo dispuesto en el artículo 58 incisos 1) y 7) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que del mismo modo, se advierte que la firma TRADE COMMUNICATION S.A. cotizó en el Portal de Compras AFIP un precio que difiere del expuesto en su oferta en Orden N° 47, lo que permite presuponer que la cotización

efectuada en Portal no incluye el impuesto al valor agregado, en contraposición con lo establecido en el artículo 36 de Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), y el punto 10 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que, a su vez, en el citado Orden el oferente indicó forma de pago "Contado", lo que no condice con lo estipulado en el artículo 58, inciso 7) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar inadmisibles las ofertas de las firmas POWER CONSULTANT S.A., RED-IN-TECH S.A. y TRADE COMMUNICATION S.A. en el marco de lo previsto en el artículo 43, inciso g) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que por otro lado, en lo atinente a la oferta presentada por la firma ROITZ S.A., la misma no ha dado cabal cumplimiento a la presentación de la documentación requerida en el punto 3.2 de la Sección I del Pliego de Especificaciones Técnicas, respectivamente, en los términos allí expuestos; ni a los requerimientos efectuados (Órdenes Nros. 121 y 134), incumpliendo con lo establecido en el punto 13.3 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que de igual manera, la firma EURO SWISS S.A. no ha dado cumplimiento a la presentación de la documentación solicitada en Órdenes Nros. 119, 121 y 134, no ajustándose de esta manera a lo previsto en el punto 13.3 del referido Pliego.

Que las circunstancias señaladas, determinan la desestimación de las ofertas presentadas por las firmas ROITZ S.A. y EURO SWISS S.A., conforme a lo establecido en el artículo 43, incisos h) e i) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP), y concuerdan con lo indicado en el informe del Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura Orden N° 150 – documento GEDO N° IF-2021-00124586-AFIP-DEDPAR#SDGADF.

Que asimismo, los oferentes EURO SWISS S.A. y RED-IN-TECH S.A. se encuentran en estado "Pre Inscrito" y el oferente TRADE COMMUNICATION S.A. se encuentra en estado "Desactualizado por Clase", en el Registro de Proveedores de la AFIP (Orden N° 158), incumpliendo con el punto 13 del Pliego de Condiciones Particulares y el artículo 6° de la Disposición N° DI-2017-231-APN-AFIP, Anexo IV, punto 6.

Que adicionalmente corresponde declarar inadmisibles las ofertas de EURO SWISS S.A., TRADE COMMUNICATION S.A. y RED-IN-TECH S.A., toda vez que no han dado cumplimiento a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses en los términos establecidos en el punto 7.2.3 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que por su parte, de las consultas de habilidad fiscal obrantes en Orden N° 182, surge que la firma REDIN-TECH S.A., posee incumplimientos de carácter tributario, conforme Disposiciones Nros. DI-2017-159-E-AFIP-SDGADF y DI-2018-24-E-AFIP-SDGADF, por lo que corresponde considerarla como no habilitada para contratar con esta Administración Federal, en los términos del artículo 20, inciso f) del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

Que a ello, cabe agregar que el precio ofrecido por las firmas TRADE COMMUNICATION S.A., FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA, FEAS ELECTRÓNICA S.A., GUILLERMO ANDRÉS GALVAN (oferta base), RED-IN-TECH SA, GUILLERMO ANDRÉS GALVAN (oferta Alternativa) y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., superan en un VEINTE POR CIENTO (20%), VEINTIDOS POR CIENTO (22%), CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%), SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%), CIENTO DOS POR CIENTO (102%), CIENTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO (176%) y TRESCIENTOS DOS POR CIENTO (302%), respectivamente, el valor estimado por el Organismo para la presente contratación, lo que las torna inconvenientes para esta Administración Federal y el erario público en general.

Que la Dirección de Infraestructura y Logística en Orden N° 153 – documento GEDO N° PV-2021- 00126372-AFIP-DIINLO#SDGADF, señala que desde el punto de vista técnico, sólo DOS (2) firmas de las que se han presentado al llamado cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en el mismo y al propio tiempo, entiende que el valor del equipo de la firma RAYOS PIMAX S.R.L. es razonable y reúne los requisitos que esta Administración Federal ha considerado necesarios para la toma de temperatura corporal en las actuales condiciones epidemiológicas del contexto.

Que en orden a lo actuado, corresponde adjudicar la presente contratación a favor de la firma RAYOS PIMAX S.R.L. por ajustarse a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, resultar técnicamente apta de acuerdo a lo informado por el Departamento Desarrollo de Proyectos de Arquitectura, según informe técnico de Orden N° 150 – documento GEDO N° IF-2021- 00124586-AFIP-DEDPAR#SDGADF, y resultar su precio razonable en virtud de lo indicado por la Dirección de Infraestructura y Logística en Orden N° 153 – documento GEDO N° PV-2021-00126372-AFIP-DIINLO#SDGADF, en un todo de acuerdo al punto 14 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que el gasto total a realizar asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 91.000,00), equivalente a la cantidad de módulos TREINTA CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (30,33), en los términos de la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP y su modificatoria Disposición N° DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, y al valor establecido por el Decreto N° 820/2020, vigente a la fecha de autorización.

Que se han registrado las reservas correspondientes en el sistema SIGMA a través del Expediente N° EX- 2020-00781987- -AFIP-DVADGE#SDGADF, las cuales tendrán impacto en la partida presupuestaria 4.3.3., según constancia obrante en el Orden N° 179.

Que la conformidad de las prestaciones por parte de esta Administración Federal procederá en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 525/09 (AFIP) y sus modificatorias, conforme lo estipulado en el punto 7 del Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que la División Adjudicaciones Generales ha intervenido en el marco de las competencias que le son propias.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición N° DI-2020-71-E-AFIP-AFIP y su modificatoria DI-2020-115-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO ADJUDICACIONES Y EJECUCIÓN DE COMPRAS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el Proceso de Compra N° A0KG000000-0030-CDI20, de acuerdo con lo normado en el artículo 21, inciso 4), apartado 9) y artículo 22 (Trámite Simplificado) del Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297/03 (AFIP).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárense inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas EURO SWISS S.A., ROITZ S.A., SYNCROTECH S.R.L., POWER CONSULTANT S.A., APLICACIONES MEDICAS S.A., FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA, TRADE COMMUNICATION S.A., FEAS ELECTRÓNICA S.A., SINEBI de GUILLERMO ANDRÉS GALVAN (oferta base), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y RED-INTECH S.A., por los motivos expuestos en el Considerando.

**ARTÍCULO 3°.-** Rechácese por inconvenientes las ofertas presentadas por las firmas TRADE COMMUNICATION S.A., FARMÁTICA de IVAN JOEL VEGA, FEAS ELECTRONICA S.A., SINEBI de GUILLERMO ANDRÉS GALVAN (oferta base y alternativa), RED-IN-TECH S.A. y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. conforme lo expresado en el Considerando.

**ARTÍCULO 4°.-** Adjudíquese la presente contratación a favor de la firma RAYOS PIMAX S.R.L. por un importe total de PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 91.000,00), de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas y presupuesto presentado.

**ARTÍCULO 5°.-** La conformidad de las prestaciones procederá en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición N° 525/09 (AFIP) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 6°.-** Las erogaciones a realizar con motivo de la presente contratación serán imputadas a la partida presupuestaria 4.3.3.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese a las firmas oferentes, haciéndoles saber que contra el presente acto podrán interponer formal impugnación dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 53 del Anexo a la Disposición N° 297/03 (AFIP).

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese y continúese con las tramitaciones respectivas. Cumplido, archívese.

Jorge Alberto Harada

e. 30/04/2021 N° 28093/21 v. 30/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

**Disposición 62/2021**

**DI-2021-62-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI**

Posadas, Misiones, 27/04/2021

VISTO la Disposición DI-2021-56-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, se comunico al banco de la Ciudad de Buenos Aires por intermedio de la División Coordinación de secuestros y rezagos, el retiro de la mercadería correspondiente a los items: 15 Y 16 del

lote 2015-046-000246, detallada en el ANEXO IF-2021-00234776-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI de la disposición del visto.

Que, el acto de venta se llevó a cabo el día 15-04-2021 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2.380.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2021-00430695-AFIP-OMSRADPOSA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:**

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los ítems del lote, detallados en el Anexo IF-2021-00430695-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI, comercializados en subasta electrónica N° 2.380.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las condiciones generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Jorge Alberto Scappini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28113/21 v. 30/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 170/2021  
DI-2021-170-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el EX-2021-00429199- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Córdoba propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Jefaturas interinas y Supervisor Interino de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operación Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Raúl Eduardo ABUGAUCH	20206493535	Jefe/jefa de distrito - DISTRITO VILLA DOLORES (DIR COR)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RCOR)
Cont. Púb. Marcelo Celso FRAIRE	20178778987	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRAMITES (AG SE2C)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO VILLA DOLORES (DI RCOR)
Cont. Púb. Marcelo Claudio SCARPELLO	20206220776	Analista de devoluciones y reintegros - SEC. DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1 (DI RCOR)	Supervisor Int. - EQUIPO I B (DI RCOR)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo

e. 30/04/2021 N° 28059/21 v. 30/04/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

### Disposición 4/2021

#### DI-2021-4-APN-DPYC#INTI

Ciudad del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 27/04/2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-31925488-APN-DA#INTI, las Resoluciones del Consejo Directivo Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018 y 3 de fecha 30 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18 se fijaron las pautas generales para determinar la metodología de costeo, arancelamiento y bonificaciones otorgables sobre los servicios a ser aplicados por el sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con excepción de aquellos que están regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18.

Que dicha autorización comprende, además, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2021-31997375-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 4 de las actuaciones citadas en el VISTO, propuso, luego de un trabajo conjunto con las áreas operativas interesadas, actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), el que como IF-2021-06056215-APN-SOIYC#INTI fue aprobado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21.

Que la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS, mediante la NO-2021-35499089-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden número 16, informó que la propuesta de incremento de los referidos aranceles se ha efectuado en base a la metodología de cálculo de costos indicada en la Resolución del Consejo Directivo N° 8/18, verificándose -en la medida de lo posible- el precio de referencia externo para calcular el arancel propuesto.

Que asimismo, la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS destacó que el cálculo del costo de los servicios tiene en todos los casos dos (2) años, y que la actualización de los mismos como el arancel propuesto está consensuado con el área que presta el servicio, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA, mediante la PV-2021-32305939-APN-DO#INTI obrante en el orden número 7, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-32305939-APN-DO#INTI obrante en el orden número 11 y la

GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2021-34682997-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 13, han tomado intervención sin tener objeciones que formular.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del Consejo Directivo N° 3 de fecha 30 de enero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Actualícense, los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados y no sistematizados), que conforman la oferta tecnológica que brinda el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y que fuera aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 3/21, los que como Anexo I (IF-2021-31892976-APN-SOIYC#INTI) forman parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web [www.inti.gob.ar](http://www.inti.gob.ar), el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados por el artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Hernan Pedro Vigier

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 30/04/2021 N° 28041/21 v. 30/04/2021

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 347/2021**

**DI-2021-347-APN-PSA#MSG**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-99997416-APN-DDA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el Anexo 17 al "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL", aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 24 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891, la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un Programa Nacional escrito de Seguridad de la Aviación Civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC), aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el Anexo IV "Guía para la confección de programas de seguridad de explotadores de aeropuertos" del Apéndice N° 2 del citado Programa, determina los requisitos de fondo y forma exigibles por esta Institución para su presentación y aprobación.

Que en cumplimiento de la prescripción citada anteriormente, la empresa AEROPUERTOS DEL NEUQUEN, remitió el proyecto de Programa de Seguridad a la Dirección de Seguridad de la Aviación de esta Institución.

Que como resultado del proceso de evaluación aplicado al documento en cuestión, el mismo obtuvo opinión favorable para su aprobación por parte de la Dirección de Seguridad de la Aviación, que tomó la intervención de su competencia.

Que el Programa presentado por la empresa, contiene información que por razones de seguridad debe ser mantenida en reserva, para evitar que llegue a conocimiento de personas no autorizadas, con el eventual compromiso del cumplimiento de sus objetivos y de la seguridad aeroportuaria en general.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia, comprobando el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para la adopción de la medida contemplada en la presente Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 12 del 3 de enero de 2020 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR de la empresa AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A, que como Anexo (DI-2021-36139745-APN-DDA#PSA), integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Dase al Programa de Seguridad de la empresa AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A., aprobado en el artículo 1° de la presente Disposición, carácter RESERVADO.

ARTÍCULO 3°.- El Programa de Seguridad objeto de la presente, entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Alejandro Glinski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n.

e. 30/04/2021 N° 28389/21 v. 30/04/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Avisos Oficiales

NUEVOS

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ, Horacio Ricardo Manuel (D.N.I. N° 14.161.340), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 30/04/2021 N° 28384/21 v. 04/05/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	23/04/2021	al	26/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	26/04/2021	al	27/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	27/04/2021	al	28/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	28/04/2021	al	29/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	29/04/2021	al	30/04/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 30/04/2021 N° 28380/21 v. 30/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
17562-6-2020	ACUÑA ROJAS LUIS MARIO	4880144-2	URUGUAY
17562-7-2020	CORREA DE LOS SANTOS SHIRLEY	3612019-9	URUGUAY
17562-9-2020	SANTANA JULIA ELENA	4845039-8	URUGUAY
17562-19-2020	RODRIGUEZ TORREZ ALVARO	4300527-1	URUGUAY
17562-11-2020	BARRIOS ALVEZ JUANA	4280543-6	URUGUAY
17562-73-2019	GOÑI MONTERO HELDAR OMAR	2795650-5	URUGUAY
17562-2-2020	ACUÑA ROJAS MARISA	1662390-7	URUGUAY
17562-16-2020	MUCHIUTTI JOSE PROSPERO	26203684	ARGENTINO

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 30/04/2021 N° 28242/21 v. 30/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA y Ley 25603.-

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A) :

N° SUM	IMPUTADO	DNI	Art.	MULTA C/ INT
108-2016/1	ISMAEL ZANABRIA MULLISACA	94619531	977	8.382,01
31-2015/9	FERNANDEZ JAIME CARLOS	40174024	995	1.783,00
71-2016/K	PEREZ RAUL BALEIRO	24863653	987	8.537,71
98-2016/2	PATTY CHUI FREDDY	94417539	979	11.585,62
183-2017/K	PEREZ EMILIANO ROSA	26470741	987	155.160,06
194-2017/6	CABRITA CRUZ ROBERTO CORNELIO	93029906	987	107.516,91
42-2018/K	ESCOBAR MIGUEL	8554537	987	236.257,61
32-2015/7	CASTILLO FRANCO ISMAEL	43375544	995	1.783,00
30-2015	PINTO RAMOS ESTEBAN	29059541	995	1.783,00
370-2016/K	CUELLO MARIA CRISTINA	26261443	987	45.236,93
382-2015/1	CORTEZ VICENTE	16796812	987	62.221,22
70-2017/K	REJAS NINA CARLA MARISEL	32082697	987	66.109,31
357-2016/6	SARAVIA VALDEZ RAMIRO ADOLFO	92244282	979	417.408,72
06-2017/1	MONTAÑO MALDONADO MARIBEL	94264238	979	441.196,00
107-2017/1	VIZCARRA CLAUDIO ERNESTO	37382230	970	128.153,19
196-2017/2	CADIMA PEREZ MILTON	94587559	979	150.400,66
88-2017/2	RAMON AGUSTIN DIAZ	22291824	987	107.388,23

N° SUM	IMPUTADO	DNI	Art.	MULTA C/ INT
12-2017/7	SOLARI BETO	34669891	947	90.816,54
420-2016/7	ESCALERA ARGOTE DANIEL	94220187	979	951.687,74
205-2017/3	ALE SILVIA YANINA	36135899	987	51.739,65
205-2017/3	ZABALA FREDY JESUS	33250869	987	51.739,65
33-2018/K	PALAVECINO LEANDRO FAVIAN	35787324	987	67.583,41
24-2018/K	CARLOS JHON PLATA FLORES	94091192	987	20.318,72
151-2018/1	CHAMBI JUANQUINA PASCUAL	94406086	987	64.401,60
188-2017/0	RUIZ JOSE JAVIER	21893153	987	285.635,57
29-2018/K	GUTIERREZ EMANUEL ALEJANDRO	33974804	987	22.508,11
14-2018/1	SALAZAR WILSON	94103716	987	166.916,24
27-2018/3	VELAZQUEZ EXEQUIEL	18706805	987	28.661,74
161-2017/1	MARION ANDRADE PEDRAZAS DE VISCARRA	95373136	987	25.140,09
172-2017/8	ALCOBA LUCIA RITA	22770010	987	35.977,23
218-2017/1	SANTINA LUIS MIGUEL	40738190	987	42.068,77
206-2017/1	LEDESMA ROLANDO ANDRES	25378716	987	39.163,27
179-2017/0	SALVATIERRA SIXTO DEL MILAGRO	33929953	987	89.882,95
45-2018/3	LIZONDO OMAR DARIO	27221135	987	235.285,19
40-2018/3	ABRAHAM ERNESTO LUNA	366666362	987	155.140,86
57-2018/8	YANGON SRL	70900425	969	244.444,82
228-2017/K	PALAVECINO LEANDRO FAVIAN	35787324	987	131.798,41
23-2018/9	CELIA ROJAS MEJIA	94563335	987	24.120,20
44-2018/5	ARIEL MARTINEZ	39877990	987	140.311,90
381-2016/1	GONZALEZ GLADYS VALERIA	27252485	987	20.565,20
184-2017/8	JARAMILLO JUAN CARLOS	25590809	947	154.423,52
73-2016/5	FLORES TARRAGA CECILIO	94327343	987	37.886,97
169-2017/2	NAVARRO ROSSI DIEGO JAVIER	32630118	987	45.960,03
230-2018/5	VARGAS MARIO	11826297	987	35.622,67
227-2017/1	QUIROGA MIGUEL ALEJANDRO	45434171	987	38.002,35
220-2017/9	ARTURO ARECO EFRAIN	16080293	987	55.627,70
254-2018/K	RODRIGUEZ MARCELA BEATRIZ	26246690	987	39.842,14
35-2018/5	TABOADA LUSI ARIEL	37257398	987	211.860,61
220-2018/7	CARI QUISPE VERONICA	94783965	987	45.365,56
60-2017/1	GARCIA SOLIS GIMENA LIDIA	94319175	979	450.785,51

María de los Ángeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 30/04/2021 N° 28067/21 v. 30/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SR. JORGE A. SCAPINI Administrador de la División Aduana de Posadas.-

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1032-2019/K	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CIP N° 7.976.980	17.290,08	22/21	977
1069-2019/0	ZAYAS DOMINGUEZ VICTOR CRESENCIO	CIP N° 3.025.117	121.140,00	23/21	977
1040-2019/1	ROMERO MALDONADO MIRIAM GRACIELA	CIP N° 3.549.593	13.002,08	24/21	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA	FALLO N°	ART
1039-2019/6	SECK ANMADON BAMBA	PAS SENEGALES N° 101010782	80.692,37	28/21	987
1076-2019/4	LARROZA ITURBE DAHIANA ELIZABETH	CIP N° 3.549.082	137.514,00	32/21	977
1122-2019/K	SANABRIA ACUÑA MARIANO	CIP N° 5.619.287	120.160,02	94/21	987
408-2020/3	GONZALEZ VIVERO GUSTAVO RAMON	CIP N° 4.188.931	139.494,15	198/21	985
409-2020/1	PEREIRA JUANA ANTONIA	CIP N° 7.114.228	51.729,54	195/21	985
411-2020/4	RAMIREZ BENITEZ JORGE	CIP N° 4.731.851	74.972,25	196/21	985
436-2020/1	ORTELLADO MARIA ESTER	CIP N° 1.947.502	48.508,01	214/21	985/7
427-2020/1	FLEITA DE NOGUERA ANDREA ELIZABETH	CIP N° 3.626.054	20.563,66	220/21	985/7
1095-2019/2	HIDALGO DUARTE ALEXIS JAVIER	CIP N° 4.701.439	62.910,56	29/21	987
430-2020/2	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR ARIEL	CIP N° 3.600.036	126.885,15	222/21	985/7
428-2020/K	BENITEZ MIRNA	CIP N° 1.175.162	20.563,66	221/21	985/7
429-2020/8	VILLALBA CRISTIAN ALEJANDRO	CIP N° 4.532.830	27.914,84	219/21	985/7
432-2020/9	LOPEZ AQUINO FATIMA ISABEL	CIP N° 5.142.014	25.377,03	216/21	985/7
434-2020/5	AGUIRRE SEGOVIA FRANCISCO	CIP N° 17.331,46	17.331,46	224/21	985/7
431-2020/0	GIMENEZ ALVAREZ JOSE LUIS	CIP N° 3.321.224	27.914,84	223/21	985/7
425-2020/5	BENITEZ MIRNA ALICIA	CIP N° 6.520.758	31.671,42	225/21	985/7
433-2020/7	MOREL ROJAS NOELIA BEATRIZ	CIP N° 5.623.251	25.377,03	213/21	985/7
435-2020/3	ACOSTA BENITEZ LAZARO	CIP N° 5.935.762	90.727,28	215/21	985/7
1032-2019/K	MACIEL ACOSTA GISSEL	CIP N° 7.976.980	17.290,08	22/21	977
397-2020/6	ZARACHO ARANDA JOSE LEONARDO	CIP N° 3.638.934	31.680,00	291/21	977
400-2020/2	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CIP N° 3.626.144	106.110,00	292/21	977
398-2020/4	ALVEZ COLMAN BASILIO	CIP N° 1.039.356	50.208,00	293/21	977
396-2020/8	GONZALEZ BRIZUELA BERNARDINO	CIP N° 1.686.323	102.182,04	294/21	977
401-2020/0	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	CIP N° 1.965.992	123.795,00	295/21	977
1122-2018/1	ADOLFO ESTEBAN SKIEBA	DNI N° 24.738.976	108.112,01	309/21	985
951-2018/0	SOSA LEONARDO JAVIER	DNI N° 18.880.745	18.880.745	263/21	985
1257-2018/4	ERENICE QUINTANA REZENDE	CIBR N° 8071338233	64.110,38	264/21	977
850-2016/8	ALFA COMEX S.R.L	CUIT N° 20-11206961-6	69.930,00	571/19	954

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 30/04/2021 N° 27923/21 v. 30/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN LORENZO

Se hace saber que: por no haberse presentado el causante dentro de las actuaciones por la infracción y por el importe de los tributos que se detallara "ut infra" que tramitan ante la Sección "SUMARIOS" del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos abone los importes indicados para cada caso. Asimismo, se informa que de no presentarse en el plazo "ut supra" indicado, a la mercadería involucrada en autos, se le dará el tratamiento del art. previsto 429 y siguientes del Código Aduanero:

- 1) GUEVARA JORGE, DNI 95.949.102, 17134-667-2019, ACTA 103/19, ART. 985 C.A., tributos U\$S 59,12 y \$ 1.702,97.-
- 2) SILVA CELSO, DNI 92.923.564, 17134-667-2019, ACTA 103/19, ART. 985 C.A., tributos U\$S 58,58 y \$ 1.686,98.-

- 3) LILI RAMIREZ PADILLA, DNI 94.336.340, 17134-667-2019, ACTA 103/19, ART. 985 C.A., tributos U\$S 71,97 y \$ 1.968,92.-
- 4) MIRNA DOMINGUEZ, DNI 35.004.386, 17134-667-2019, ACTA 103/19, ART. 985 C.A., tributos U\$S 57,98 y \$ 1.672,68.-
- 5) NORMA BEATRIZ MARTINEZ, DNI 94.814.526, 17134-667-2019, ACTA 103/19, ART. 985 C.A., tributos U\$S 44,12 y \$ 1.267,02.-
- 6) FERMIN BAEZ, DNI 31.468.823, 17134-667-2019, ACTA 94/19, ART. 985 C.A., tributos U\$S 15,19 y \$ 411,68.-
- 7) CRISTIAN MARCELO KESSLER, DNI 29.634.454, 17134-1311-2019, PARTE CIM 06/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 30,68 y \$ 1.421,66.-
- 8) JAVIER NICOLAS NEPREL, DNI 30.355.328, 17134-1311-2019, PARTE CIM 05/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 61,36 y \$ 2.843,32.-
- 9) MIGDONIO BURGOS, DNI 16.825.556, 17134-1311-2019, PARTE CIM 04/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 107,38 y \$ 4.522,79.-
- 10) VIVIANA CELINA PALAVECINO, DNI 25.689.781, 17134-1311-2019, PARTE CIM 01/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 61,36 y \$ 2.525,06.-
- 11) LAURA ARMANDO KANTUTA, DNI 93.882.969, 17495-141-2017, PARTE CIM 24/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 157,33 y \$ 1.829,97.-
- 12) TEOFILO REYES FERNANDEZ, M.I. 5.204.454, 17134-1411-2017/37, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 131,40 y \$2.322,70.-
- 13) MAMANI ARAMAYO, M.I. 3.685.108, 17134-1411-2017/42, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 140,78 y \$2.486,49.-
- 14) LILY RAMIREZ, DNI 94.336.340, 17134-616-2019, ACTA 89/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 59,49 y \$ 1.689,88.-
- 15) MATUTE YANITZA, DNI 19.872.778, 17134-616-2019, ACTA 89/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 33,27 y \$ 931,94.-
- 16) MIRIAN ROLDAN, DNI 31.875.299, 17134-616-2019, ACTA 86/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 57,68 y \$ 1.616,16.-
- 17) ROCIO MICAELA VILLALBA, DNI 41.273.961, 17134-616-2019, ACTA 81/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 63,70 y \$ 1.716,33.-
- 18) ALEJANDRA NATALIA GALVEZ, DNI 29.912.636, 17134-616-2019, ACTA 82/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 54,97 y \$ 1.472,04.-
- 19) YONATAN ADRIAN PRIETO, DNI 37.324.943, 17134-616-2019, ACTA 82/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 36,89 y \$ 591,16.-
- 20) ALEJANDRA NATALIA GALVEZ, DNI 29.912.636, 17134-616-2019, ACTA 81/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 36,89 y \$ 908,88.-
- 21) JOHANA CLARIBEL AMARAL, DNI 36.409.424, 17134-616-2019, ACTA 81/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 36,89 y \$ 908,88.-
- 22) LUCAS ORTIZ, DNI 27.058.319, 17134-616-2019, ACTA 85/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 62,38 y \$ 1.700,68.-
- 23) ANIBAL REINALDO CUBILLA, DNI 36.409.761, 17134-616-2019, ACTA 82/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 36,89 y \$ 591,16.-
- 24) RAMON PENAYO, DNI 37.534.227, 17134-616-2019, ACTA 85/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 40,50 y \$ 1.099,15.-
- 25) YONATAN PRIETO, DNI 37.324.943, 17134-616-2019, ACTA 83/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 54,97 y \$ 1.472,04.-
- 26) ROSANA DE LOS ANGELES GUZMAN, DNI 19.297.924, 17134-616-2019, ACTA 89/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 33,27 y \$ 931,94.-
- 27) MIRNA DOMINGUEZ, DNI 38.004.386, 17134-616-2019, ACTA 89/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 31,46 y \$ 880,44.-
- 28) NELIDA PELLEGRINI, DNI 40.213.429, 17134-616-2019, ACTA 90/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 59,49 y \$ 1.677,66.-
- 29) FABIANA PALAVECINO, DNI 32.712.057, 17134-616-2019, ACTA 90/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 59,49 y \$ 1.677,66.-

- 30) CESAR RICARDO ALCARAZ, DNI 27.577.493, 17134-616-2019, ACTA 90/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 45,93 y \$ 1.292,03.-
- 31) FERMIN BAEZ, DNI 31.468.823, 17134-616-2019, ACTA 86/19, ART 985 C.A., tributos U\$S 54,51 y \$ 1.535,93.-
- 32) MARCOS PORTUGUES, DNI 30.816.142, 17134-1411-2017/14, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 153,40 y \$ 2.702,63.-
- 33) CLAUDIO SEBASTIAN CACERES, DNI 24.172.148, 17134-43-2018, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 248,87 y \$ 4.679,32.-
- 34) ORLANDO NICOLAS RIVERA, DNI 23.271.370, 17134-1411-2017/51, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 436,18 y \$ 5.049,21.-
- 35) LILIANA IBARRA, DNI 27.016.430, 17495-140-2017, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 212,33 y \$ 2.339,56.-
- 36) MARIANO CORO SANDRO OSCAR, DNI 93.978.564, 17134-1411-2017/2, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 598,62 y \$ 6.043,49.-
- 37) JOSE ARMANDO SOTO RIOS, DNI 95.633.347, 17134-1721-2018, PARTE CIM 25/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 229,26 y \$ 6.199,25.-
- 38) GUIDO MARTIN MAMANI PACO, DNI 95.660.357, 17134-1721-2018, PARTE CIM 26/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 409,31 y \$ 4.689,73.-
- 39) TITO EXIQUIEL PEREYRA, DNI 12.777.123, 17134-1721-2018, PARTE CIM 27/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 447,47 y \$ 4.579,81.-
- 40) FEDERICO BENJAMIN RUSSILO, DNI 38.162.205, 17134-1721-2018, PARTE CIM 02/18, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 112,90 y \$ 4.361,63.-
- 41) CARLOS HERNAN LANDRIEL, DNI 35.491.104, 17134-1721-2018, PARTE CIM 01/18, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 221,94 y \$ 3.233,87.-
- 42) JULIANA ARAMAYO TRUJILLO, DNI 95.449.807, 17495-136-2017, PARTE CIM 11/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 212,33 y \$ 2.172,78.-
- 43) MILTON GONZALO BERNABE COPA, DNI 95.109.121, 17495-136-2017, PARTE CIM 10/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 146,73 y \$ 1.541,13.-
- 44) GERONIMO ACHA MOREZA, DNI 95.280.867, 17495-136-2017, PARTE CIM 09/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 269,57 y \$ 2.797,23.-
- 45) LEOCADIO CUESTAS, DNI 95.351.188, 17495-136-2017, PARTE CIM 08/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 143,91 y \$ 1.463,27.-
- 46) OMAR RUEDA ARAMAYO, DNI 94.997.718, 17134-550-2016, ACTA N° 07/2016, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 38,37 y \$ 356,58.-
- 47) CLAUDIA RUEDA VILCA, DNI 95.365.138, 17134-550-2016, ACTA N° 8/2016, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 70,30 y \$ 653,87.-
- 48) BERENICE GLORIA SANTOS VARGAS, DNI 34.334.320, 17134-550-2016, ACTA N° 9/2016, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 63,96 y \$ 594,44.-
- 49) MARIA ELIZABETH CABRERA, DNI 18.787.210, 17134-550-2016, ACTA N° 10/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 511,37 y \$ 5.970,30.-
- 50) ALEJANDRO GONZALEZ, DNI 92.903.093, 17134-550-2016, ACTA N° 11/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 153,15 y \$ 1.834,83.-
- 51) ROBERTO VENTURA, DNI 93.035.842, 17134-550-2016, ACTA N° 4/2016, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 299,31 y \$ 2.781,60.-
- 52) GRACIELA VENTURA CHARA, DNI 93.069.266, 17134-550-2016, ACTA N° 05/2016, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 279,49 y \$ 2.597,37.-
- 53) HECTOR OSCAR MAIZARES, DNI 29.973.908, 17134-550-2016, ACTA N° 06/2016, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 230,24 y \$ 2.139,76.-
- 54) LUIS MIGUEL OLMOS, DNI 31.074.343, 17134-2091-2019, PARTE CIM N° 07/2019, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 20,61 y \$ 1.253,40.-

- 55) ADRIAN MARTIN, DNI 25.562.034, 17134-2091-2019, PARTE CIM N° 14/2019, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 36,82 y \$ 1.671,48.-
- 56) DEYBI YUNIOR CONDORI TOLABA, DNI 10.682.697, 17134-1282-2019, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 23,20 y \$ 284,48.-
- 57) TERESA AYELEN DE LOS ANGELES MALDONADO, DNI 40.788.918, 17134-1563-2019, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 77,60 y \$ 696,76.-
- 58) LORENZO RAMOS MAMANI, DNI 93.971.379, 17134-1411-2017/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 478,39 y \$ 5.082,18.-
- 59) OMAR CONCEPCION BALDIVIEZO, DNI 40.150.513, 17134-1411-2017/24, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 345,36 y \$ 3.951,37.-
- 60) MARTA RAMIREZ, DNI 18.793.605, 17134-1411-2017/41, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 115,12 y \$ 1.283,48.-
- 61) JIMENA DALMA JEREZ, DNI 40.148.285, 17134-1411-2017/25, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 460,48 y \$ 5.268,50.-
- 62) JUAN FRANCISCO ALMAZAN, DNI 11.763.164, 17134-1411-2017/52, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 92,63 y \$ 2.065,29.-
- 63) MARTA VALLEJOS, DNI 11.856.876, 17134-1411-2017/23, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 460,48 y \$ 5.268,50.-
- 64) FABIAN ESPINOSA, DNI 21.853.648, 17134-1411-2017/18, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 222,56 y \$ 2.364,62.-
- 65) ROSA ALICIA GUTIERREZ, DNI 33.378.781, 17134-1411-2017/27, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 383,73 y \$ 4.390,36.-
- 66) GARZON GUILLERMO NAHUEL, DNI 38.414.142, 17134-1411-2017/26, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 506,53 y \$ 5.795,28.-
- 67) AILEN ARIAS, DNI 41.444.905, 17134-1411-2017/29, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 722,39 y \$ 8.288,95.-
- 68) LIA SOLIZ, DNI 94.687.444, 17134-1411-2017/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 590,94 y \$ 6.278,16.-
- 69) GISELA CASTILLO, DNI 38.273.934, 17134-1411-2017/40, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 360,71 y \$ 4.021,71.-
- 70) ALEJANDRINA SALINAS, DNI 17.139.009, 17134-1411-2017/50, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 447,69 y \$ 5.182,45.-
- 71) CARLOS FACINI, DNI 36.912.802, 17134-1510-2018, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 21,48 y \$ 882,69.-
- 72) JULIA FERNANDEZ HILARIO, DNI 94.211.317, 17134-42-2018, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 487,34 y \$ 5.665,41.-
- 73) ERNESTO FABIAN RUIZ, DNI 27.186.421, 17134-253-2018, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 193,06 y \$ 3.109,39.-
- 74) GNING BIRANE, DNI 95.232.522, 17495-88-2018, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 354,53 y \$ 2.728,32.-
- 75) JULIA MAMANI, DNI 93.988.522, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 7/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 208,18 y \$ 2.278,37.-
- 76) ISABEL FLORINDA CUSSI, DNI 26.388.177, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 6/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 120,00 y \$ 1.306,82.-
- 77) HUGO ROLANDO GUZMAN, DNI 24.101.546, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 43/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 179,22 y \$ 3.612,96.-
- 78) GUILLERMA ESCALANTE ARMELLA, DNI 95.383.756, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 1/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 511,64 y \$ 5.261,73.-
- 79) JAIME JAVIER SARDAN GARCIA, DNI 33.128.366, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 5/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 126,63 y \$ 1.386,03.-
- 80) MARIA VIRGINIA TORRES, DNI 18.695.876, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 4/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 230,65 y \$ 4.612,89.-
- 81) IVAN ALFREDO GARCIA, DNI 36.486.372, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 3/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 511,64 y \$ 5.261,73.-
- 82) MARIA ZELEYA CHOQUE, DNI 94.707.212, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 2/17, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 575,60 y \$ 5.919,45.-

- 83) RODOLFO GUSTAVO SOTO, DNI 22.820.408, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 42/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 107,45 y \$ 1.034,06.-
- 84) IRMA MALGAREJO, DNI 93.055.259, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 39/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 107,45 y \$ 1.034,06.-
- 85) NESTOR CHRISTIAN CORIA, DNI 25.631.424, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 38/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 122,76 y \$ 1.691,08.-
- 86) VICTOR CAYETANO DOMINGUEZ, DNI 32.165.823, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 41/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 122,76 y \$ 1.691,08.-
- 87) LIDIA OSCO CONDORI, DNI 95.239.897, 17134-1720-2018, PARTE CIM N° 40/16, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 107,45 y \$ 1.034,06.-
- 88) SIGEA 17134-1411-2017/46, PARTE CIM N° 63/17 DE FECHA 06/10/2017, RESOLUCION N° 1007/2019 (AD SALO).-
- 89) SIGEA 17134-1411-2017/33, PARTE CIM N° 49/17 DE FECHA 24/07/2017, RESOLUCION N° 1000/2019 (AD SALO).-
- 90) SIGEA 17134-1411-2017/31, PARTE CIM N° 47/17 DE FECHA 24/07/2017, RESOLUCION N° 999/2019 (AD SALO).-
- 91) SIGEA 17134-1411-2017/12, PARTE CIM N° 24/17 DE FECHA 03/06/2017, RESOLUCION N° 1003/2019 (AD SALO).-
- 92) SIGEA 17134-1411-2017/3, PARTE CIM N° 10/17 DE FECHA 25/04/2017, RESOLUCION N° 1002/2019 (AD SALO).-
- 93) SIGEA 17134-1411-2017/5, PARTE CIM N° 12/17 DE FECHA 25/04/2017, RESOLUCION N° 1010/2019 (AD SALO).-
- 94) SIGEA 17134-1411-2017/48, PARTE CIM N° 65/17 DE FECHA 13/10/2017, RESOLUCION N° 1009/2019 (AD SALO).-
- 95) SIGEA 17495-135-2017, PARTE N° 18/17 DEL AÑO 2017, RESOLUCION N° 1001/2019 (AD SALO).-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 30/04/2021 N° 28405/21 v. 30/04/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN LORENZO**

Se hace saber que: por no haberse presentado el causante dentro de las actuaciones por la infracción y por el importe de los tributos que se detallara "ut infra" que tramitan ante la Sección "SUMARIOS" del Departamento Aduana San Lorenzo, sita en Av. San Martín 2228 de la ciudad de San Lorenzo – Pcia. De Santa Fe, donde se ha resuelto INTIMAR a que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos abone los importes indicados para cada caso. Asimismo, se informa que de no presentarse en el plazo "ut supra" indicado, a la mercadería involucrada en autos, se le dará el tratamiento del art. previsto 429 y siguientes del Código Aduanero:

- 1) PATRICIA ALEJANDRA GUMERA, DNI 26.898.046, 17495-89-2018, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 15,32 y \$ 252,27.-
- 2) MARCOS ARGUELLO BENITEZ, DNI 94.785.708, 17134-1109-2019, ACTA 153/2019, ART. 985 C.A., tributos U\$S 22,42 y \$ 698,19.-
- 3) LEONARDO SPAGNOL, DNI 37.325.451, 17134-1109-2019, ACTA 153/2019, ART. 985 C.A., tributos U\$S 22,42 y \$ 698,19.-
- 4) VANESA AGUIRRE, DNI 34.140.573, 17134-1109-2019, ACTA 153/2019, ART. 985 C.A., tributos U\$S 36,89 y \$ 1.103,52.-
- 5) MARIEL ZAMBRANO, DNI 43.639.182, 17134-1109-2019, ACTA 146/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 6,14 y \$ 300,09.-
- 6) ARIEL ACOSTA, DNI 23.307.512, 17134-1109-2019, ACTA 146/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 23,01 y \$ 1.124,67.-
- 7) LUIS MIGUEL APAZA, DNI 29.870.950, 17134-1109-2019, ACTA 146/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 113,52 y \$ 5.548,58.-

- 8) AZUCENA ASTUDILLO, DNI 13.016.957, 17134-1109-2019, ACTA 149/2019, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 18,41 y \$ 893,60.-
- 9) DOMINGA FLORES VILLEGAS, DNI 92.585.074, 17134-1767-2018, ACTA N° 182/2018, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 61,37 y \$ 2.403,86.-
- 10) JIMENA PAULA CONTRERAS, DNI 35.027.295, 17134-1767-2018, ACTA N° 182/2018, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 33,75 y \$ 1.322,19.-
- 11) VILLAREAL ELISA ROSA, DNI 24.145.996, 17134-1767-2018, ACTA N° 182/2018, ART. 986/987 C.A., tributos U\$S 15,34 y \$ 600,96.-
- 12) FERNANDO TAMANI, DNI 18.296.398, 17134-1164-2018, ACTA N° 98/2018, ART. 985 C.A., tributos U\$S 54,97 y \$ 1.034,75.-
- 13) FELIPA PUJOL, DNI 16.422.968, 17134-1164-2018, ACTA N° 101/2018, ART. 985 C.A., tributos U\$S 91,61 y \$ 1.724,71.-
- 14) CANDIDO ABEL FALCON, DNI 37.534.817, 17134-1164-2018, ACTA N° 100/2018, ART. 985 C.A., tributos U\$S 91,61 y \$ 1.724,71.-
- 15) LORENZA CABALLERO, DNI 25.205.629, 17134-1164-2018, ACTA N° 99/2018, ART. 985 C.A., tributos U\$S 91,61 y \$ 1.724,71.-
- 16) JUAN CARLOS ZAMBRANA MAMANI, DNI 95.668.173, 17495-145-2017, ART 987 C.A., tributos U\$S 559,09 y \$ 5.217,24.-
- 17) SANCHEZ JUAN RAMON, DNI 21.778.543, 17134-1768-2018, ART 987 C.A., tributos U\$S 78,10 y \$ 1.147,18.-
- 18) HUARANCA FIDEL MANUEL, DNI 10.202.901, 17134-1276-2019, ART 987 C.A., tributos U\$S 209,53 y \$ 137,59.-
- 19) RODRIGUEZ MILAGROS, DNI 41.706.018, 17134-1276-2019, ART 987 C.A., tributos U\$S 209,53 y \$ 137,59.-
- 20) VARGAS PABLO ALEJANDRO, DNI 27.954.434, 17134-1276-2019, ART 987 C.A., tributos U\$S 211,82 y \$ 139,13.-
- 21) ANTONIO COLQUE, DNI 93.693.406, 17495-142-2017, ART 985 C.A., tributos U\$S 240,37 y \$ 2.343,57.-
- 22) RAUL VARGAS, DNI 14.022.415, 17495-142-2017, ART 985 C.A., tributos U\$S 117,40 y \$ 1.557,38.-
- 23) FERNANDEZ MARLENE, DNI 33.224.109, 17134-895-2019, ACTA 129/19, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 54,97 y \$ 1.564,91.-
- 24) RODRIGUEZ ELSA ELENA, DNI 35.082.029, 17134-981-2019, ACTA 141/19, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 45,93 y \$ 1.377,64.-
- 25) MAIDANA JAVIER HERNAN, DNI 32.899.783, 17134-981-2019, ACTA 141/19, ART 986/987 C.A., tributos U\$S 63,05 y \$ 1.651,76.-
- 26) SIGEA 17134-966-2018, ACTA N° 51/18, 70/18 y 88/18 DE FECHA 26/06/2018, 07/07/2018 Y 10/07/2018 RESPECTIVAMENTE, RESOLUCION N° 424/2020 (AD SALO).-
- 27) SIGEA 17134-1165-2018, ACTA N° 112/18 y 113/18 DE FECHA 23/08/2018, RESOLUCION N° 425/2020 (AD SALO).-
- 28) SIGEA 17134-2285-2019, ACTA N° 231/19, 232/19 y 233/19 DE FECHA 12/11/2019 Y 241/19 DEL 30/11/2019.-
- 29) SIGEA 17134-103-2019, ACTA N° 234/18, 235/18 y 236/18 DE FECHA 29/12/2018 Y 1/19 DEL 03/01/2019.-
- 30) SIGEA 17134-1176-2019, ACTA 162/19 DE FECHA 31/05/2019.-

Juan Carlos Saucedo, Jefe de Departamento.

e. 30/04/2021 N° 28406/21 v. 30/04/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES. MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION. PROGRAMA DE APOYO A LA EQUIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL PRESTAMO BID 4648/OC-AR. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS SEPA-PAESPSA-4-10-SCC-CF SCC N°03/2021"Estudio de Diagnóstico de diseño de software de subsidios de transporte público de pasajeros", SERVICIOS DE CONSULTORIA EN CALIDAD DE CONSULTORES (SCC). El Ministerio de Transporte de

la Nación, ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato de Préstamo BID 4648/OC-AR. La ejecución será a través de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Subsecretaría de Gestión Administrativa, ambas del Ministerio de Transporte de la Nación.

El Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social invita a firmas consultoras a expresar su interés en prestar servicios de consultoría para “Estudio de Diagnóstico de diseño de software de subsidios de transporte público de pasajeros”.

Los interesados deberán proporcionar información que indique que están calificados para suministrar dichos servicios y para ello se solicita presenten la siguiente documentación:

- Una manifestación escrita y firmada de su interés en participar.
- Documentación legal de la sociedad: copia de estatuto o contrato social.
- Últimos dos balances o estados de situación financiera. (Año 2018 y 2019)
- Experiencia específica en el mercado de sistemas y tecnologías, superior a diez (10) años y descripción del plantel de profesionales con CV's y antigüedad.
- Acreditación de experiencia en al menos cinco (5) proyectos en los últimos tres (3) años de diagnóstico y/o implementación y personalizaciones de software y sistemas de gestión de mejora de procesos de negocios y de proveer servicios tecnológicos a medida, con interrelación con otros sistemas de igual o distinto lenguaje dependientes de distintos usuarios.
- Acreditación de experiencia en proyectos de tecnología digital, requiriéndose al menos cuatro (4) proyectos en los últimos cinco (5) años.
- Experiencia en proyectos de gran envergadura (más de 10.000 hs) en plazos cortos (seis meses).
- Se requerirá la disponibilidad inmediata del personal descrito para desempeñar funciones dentro del Ministerio de Transporte de la Nación.

Período de ejecución: Ciento veinte días (120) corridos.

Las firmas interesadas deberán remitir los antecedentes firmados hasta el día 19 de mayo de 2021 a las 16 horas, en formato digital (pdf) a la siguiente dirección [mesa.entradas.uec@transporte.gob.ar](mailto:mesa.entradas.uec@transporte.gob.ar)

El Programa de Apoyo a la Equidad y Efectividad del Sistema de Protección Social, a su solo criterio, podrá extender el plazo para la recepción de las manifestaciones de interés.

Las consultas y el Informe Complementario a este Aviso de Expresiones de Interés podrán ser solicitados realizadas por los interesados hasta el día 17 de mayo de 2021 a las 16 hs., en la dirección [mesa.entradas.uec@transporte.gob.ar](mailto:mesa.entradas.uec@transporte.gob.ar)

La firma seleccionada será invitada a presentar su propuesta, bajo el método de Selección Basada en la Calidad de Consultores (SCC) que se describe en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo edición de marzo de 2011 (GN-2350-9).

Daniela Carla Solimini, Directora, Dirección de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales.

e. 30/04/2021 N° 28155/21 v. 30/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 106/2021

RESOL-2021-106-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT, del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF – 2020 – 91519547 – APN – DNRYRT # MT del EX – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF – 2020 – 91524008 – APN – DNRYRT # MT del Ex – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT, obra el acuerdo celebrado entre las partes citadas, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF – 2020 – 91525738 – APN – DNRYRT # MT del Ex – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT obra el acuerdo celebrado entre las partes nombradas, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos, se pactan condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

Que respecto a los aportes a cargo de los trabajadores previstos en los acuerdos de marras y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la Asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que asimismo, en relación a las contribuciones empresarias establecidas en los acuerdos citados, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula primera y sexta del IF – 2020 – 91524008 – APN – DNRYRT # MT y cláusula primera IF – 2020 – 91525738 – APN – DNRYRT # MT del EX – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio

de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF – 2020 – 91519547 – APN – DNRYRT # MT del EX – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF – 2020 – 91524008 – APN – DNRYRT # MT del EX – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF – 2020 – 91525738 – APN – DNRYRT # MT, del EX – 2020 – 68659949 – APN – DGD # MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3°, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se remitirán los actuados a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/04/2021 N° 28135/21 v. 30/04/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 6464/04, la RESFC-2021-440-APN-DI#INAES, de fecha 18/04/21, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL ACONCAGUA, matrícula de este Instituto N° 176 de la provincia de Mendoza, con último domicilio legal en la calle Adolfo Calle N° 3766, de la localidad Villa Nueva de Guaymallén, provincia de Mendoza. ARTICULO 2°.- Designase como Liquidadora ad honorem de la entidad mencionada en el Artículo 1° a la Dra. Melina Vanesa AGÜERO (DNI N° 32.855.489)". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

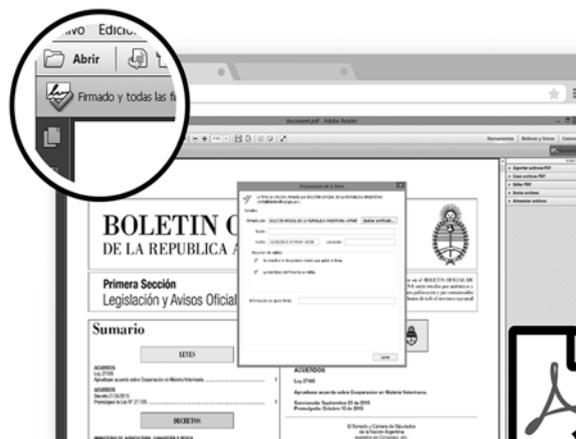
Patricia Beatriz Caris, Responsable Despacho.

e. 29/04/2021 N° 27774/21 v. 03/05/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**